



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Alcalde-Presidente

Don Manuel F. Macías Herrera

Sres. Miembros de la J.G.L.

Dña. Jenifer Gutiérrez Flores

Don Antonio de la Flor Grimaldi

Doña Isabel M^a Quintero Fernández

Doña M^a Isabel Gautier Bolaños

Doña Davinia M^a Calderón Sánchez

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino

Interventor:

Don Manuel Javier Cabeza Martínez.

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 09:00 horas del día 17 de diciembre de 2.021, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

Cerciorado la Presidenta de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, que se celebra de forma presencial, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2021, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 291/19. Licencia de obras en Paraje Cerro de la Armada, P. 5, P. 12.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a Luís Benítez Castillo.

Fecha de solicitud: 10.05.2019, (registro de entrada nº 2019004951).



Nº expediente: 291/2019.

Finalidad de la actuación: construcción de refugio.

Situación y emplazamiento de las obras: Paraje Cerro de la Armada, polígono 5, parcela 12 del catastro de rústica, finca registral nº 7.302 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general.

Documentación presentada: solicitud, justificante del pago de la tasa municipal, nota simple registral.

Consta en el expediente informe técnico desfavorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 11.06.2019, que señala que lo solicitado no se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Si bien no se aporta toda la documentación requerida, se trata de una obra mayor de nueva planta ubicada en una finca en suelo no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general, según el PGOU vigente.

La finca cuenta con una superficie de 13,7731 Has., siendo el solicitante es titular de una onceava parte de la finca, es decir de 1,2521 Has., superficie inferior a la mínima superficie de cultivo que está establecida en 3 Has.

La construcción para la que se solicita licencia implica el uso individualizado de una porción de terreno de tamaño inferior a la mínima establecida (art. 66.b de la LOUA) y es un acto revelador de parcelación urbanística, corroborado por el acuerdo privado presentado con fecha 06.06.2019.

El art. 68 de la LOUA prohíbe y declara nula de pleno derecho las parcelaciones urbanísticas en terrenos con régimen de suelo no urbanizable.

El art. 9.1.5 punto 3 del PGOU establece que la consideración de la existencia de una parcelación urbanística lleva aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denegar a D/D^a Luís Benítez Castillo, la licencia de obras para la construcción de refugio en el Paraje Cerro de la Armada, polígono 5, parcela 12 del catastro de rústica, finca registral nº 7.302 en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado D/D^a Luís Benítez Castillo.”



2.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 138/21. Licencia de obras en Paraje Finca la Catalana.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de renuncia a la ejecución de obras que se reseña:

Solicitante: Explotación Agropecuaria la Catalana S.L.

Fecha de solicitud: 09.11.2021, (registro de entrada nº 2021008252).

Nº expediente: 138/2021

Objeto: renuncia a las obras de cerramiento y arreglo de camino, concedida por la Junta de Gobierno ocal de fecha 17.09.2021.

Lugar: Finca la Catalana, Finca Registral nº 7047, polígono 33 parcela 4 del catastro de rústica.

Documentación presentada: solicitud de renuncia.

Visto el informe emitido por parte de la Jefatura de la Policía Local de fecha 23.11.2021, en el cual se confirma que las obras referidas no se han llevado a cabo.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por Explotación Agropecuaria la Catalana S.L., respecto a licencia de obras de cerramiento y arreglo de camino, concedida por la Junta de Gobierno ocal de fecha 17.09.2021, en Finca la Catalana, Finca Registral nº 7047, polígono 33 parcela 4 del catastro de rústica.

Segundo: Notificar el presente acuerdo al interesado.

Tercero: Dar de baja la liquidación nº 23/2021/1/272 por importe de 2470,42 €, correspondiente al impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, al no haberse llevado a cabo la mencionadas obras.”

2.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 657/21. Licencia de obras en C/ Pablo Iglesias, 4.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/Dª Lino Folgado Risquez.

Fecha de solicitud: 30.07.2021, (registro de entrada nº 2021005555).

Nº expediente: 657/2021.



Finalidad de la actuación: reforma de vivienda.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Pablo Iglesias 4. Ref.catastro: 7786107TF3378N0002MH en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano área de ordenanza residencial 2 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, en un edificio incluido en el catálogo de bienes protegidos con nivel de catalogación B2 FICHA Nº 89.

Documentación presentada:

- Solicitud , presupuesto, fotos.
- Referencia catastral.
- Justificante pago tasa.
- Proyecto de reforma interior de vivienda redactado por el arquitecto técnico D. Antonio Cabrera Mateos.

Técnico autor del proyecto/dirección facultativa de las obras: D/D^a Antonio Cabrera Mateos.

Presupuesto de ejecución de material: 29.394 euros.

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 09.12.2021, que señala que el documento técnico presentado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a Lino Folgado Risquez, licencia de obras para reforma de vivienda en c/ Pablo Iglesias 4. Ref.catastro: 7786107TF3378N0002MH en Medina Sidonia, conforme a la documentación técnica presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Plazo de Inicio: 4 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo de finalización de las obras: 9 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre el proyecto presentado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 29.394 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/416 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:



Presupuesto de las obras: 29.394,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 205,76 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 126,90 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 78,86 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 881,82 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 881,82 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 960,68 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/416:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.4.- Expediente del área de Urbanismo nº 750/21. Licencia de obras en C/ Ntra. Sra. de la Salud.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a Irene Medinilla Garrido.

Fecha de solicitud: 13.09.2021, (registro de entrada nº 2021006243).

Nº expediente: 750/2021.

Finalidad de la actuación: rehabilitación de vivienda unifamiliar con modificación de hueco en fachada.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Ntra. Sra. de la Salud, 9 en



Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano consolidado, residencial 2.

Documentación presentada: proyecto básico y ejecución, estudio básico de seguridad y salud laboral, hoja de encargo de la dirección técnica, hoja de estadísticas de edificación y vivienda y tasa municipal.

Técnico autor del proyecto/dirección facultativa de las obras: D/D^a Ignario Girón García.

Presupuesto de ejecución de material: 166.657,73 euros.

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 11.11.2021, que señala que el documento técnico presentado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a Irene Medinilla Garrido, licencia de obras para rehabilitación de vivienda unifamiliar con modificación de hueco en fachada en c/ Ntra. Sra. de la Salud, 9 en Medina Sidonia, conforme a la documentación técnica presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

1. Según lo dispuesto en el artículo 13D del Reglamento 60/2010 de Disciplina Urbanística, será necesaria la solicitud de licencia de ocupación tras la realización de las obras permitidas, para ello se deberá presentar:

- Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.
- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora (boletines) y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.
- Certificado / autoliquidación de abono de tasas municipales para licencia de ocupación.
- Registro de Alta de edificación en catastro.

2. En caso requerir la ocupación temporal de vía pública y/o corte de calle se solicitará la licencia sobre dicha actuación a los servicios municipales, especificando en su caso fecha/hora o emplazamiento de sistema de recogida de residuos.

3. Se recuerda que la colocación de zócalos no está permitida por expreso criterio del Área de Urbanismo, debiendo quedar el paramento completamente acabado en pintura blanca.

4. Las carpinterías deberán ejecutarse conforme a lo dispuesto en Artículo 4.61.- Composición y materiales de las fachadas: Serán preferentemente de madera, siempre pintada o lacada en color blanco, o en los colores tradicionales que se encuentren en su entorno, a excepción de las puertas de acceso, donde se permite la madera barnizada si se trata de materiales nobles. A tenor de esta consideración, la puerta de acceso deberá tener dos hojas conforme al proyecto presentado sin poder considerarse tal como puerta de garaje aunque pueda acceder un vehículo por ella.

5. Deberá mantenerse el ornamento primigenio del edificio en cuanto a volados, aleros, resaltes y demás elementos existentes en fachada.

. Plazo de Inicio: 6 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo de finalización de las obras: 12 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre el proyecto presentado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 166.657,73 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/413 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 166.657,73 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 1.166,60 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 1.166,60 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 4.999,73 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,01 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 4.999,72 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 4.999,72 €



Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/413:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.5.- Expediente del área de Urbanismo nº 911/21. Licencia de obras en C/ Cervantes, 2.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a. Juan Ramón Corzo Toscano

Fecha de solicitud: 08.11.2021 (registro de entrada nº 2021008192).

Nº expediente: 911/2021.

Finalidad de la actuación: reforma y resanado fachadas.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Cervantes, 2. Ref. cat.-7891001TF3379S en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza residencial 1 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, edificio catalogado nivel B1 ficha nº49 del catálogo.

Presupuesto de ejecución material: 3.075,17 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 22.11.2021, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:



PRIMERO: Conceder a D/D^a Juan Ramón Corzo Toscano, licencia de obras para reforma y resanado fachadas en c/ Cervantes, 2. Ref. cat.-7891001TF3379S en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo para la finalización de las obras: 4 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.

SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 3.075,17 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/414 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 3.075,17 €

- | | | |
|---------------------------------------------------|---------|---------|
| 1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS | | |
| a. Cuota: | 21,53 € | |
| b. Pagado en autoliquidación: | 21,53 € | |
| c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: | | 0,00 € |
| 2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%) | | |
| a. Cuota I.C.I.O.: | 92,26 € | |
| b. Pagado en autoliquidación: | 0,00 € | |
| c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: | | 92,26 € |
| 3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): | 92,26 € | |

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/414:



- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.6.- Expediente del área de Urbanismo nº 912/21. Licencia de obras en Plaza de España, 18.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/D^a. Rosario García Pavón

Fecha de solicitud: 08.11.2021 (registro de entrada nº 2021008209).

Nº expediente: 912/2021.

Finalidad de la actuación: reforma de vivienda.

Situación y emplazamiento de las obras: Pza. de España nº18. R. catastro: 778703TF3378N en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: edificio incluido en el catálogo de bienes protegidos del Plan especial de Protección del Conjunto Histórico de la ciudad, edificio catalogado nivel C, ficha 270 del catálogo.

Presupuesto de ejecución material: 12.034,40 euros.

Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 09.12.2021, que señala que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a D/D^a Rosario García Pavón, licencia de obras para reforma de vivienda en Pza. de España nº18. R. catastro: 778703TF3378N en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

. Inicio de las obras: 3 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Plazo para la finalización de las obras: 6 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

. Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre lo solicitado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.



SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 12.034,40 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras, que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/417 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 12.034,40 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 84,24 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 50,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 34,24 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 361,03 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 361,03 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 395,27 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/417:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

2.7.- Expediente del área de Urbanismo nº 926/21. Licencia de obras en Avda. Del Santísimo, 1.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación



ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: Distintivos de calidad S.L.U.

Fecha de solicitud: 10.11.2021, (registro de entrada nº 2021008275).

Nº expediente: 926/2021.

Finalidad de la actuación: adaptación de local a almacén.

Situación y emplazamiento de las obras: Avda. del Santísimo 1. Ref. catastro: 7796501TF3379N en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: suelo urbano, área de ordenanza nº2 ampliación de casco.

Documentación presentada:

- Solicitud, poder de representación.
- Proyecto de adaptación visado nº 0411210302721 suscrito por el arquitecto D. Jose M. Mora Delgado.
- Justificante pago tasa.
- Nombramiento dirección obra.

Técnico autor del proyecto/dirección facultativa de las obras: D/Dª José M. Mora Delgado.

Presupuesto de ejecución de material: 112.639,22 euros.

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 09.12.2021, que señala que el documento técnico presentado se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder a Distintivos de calidad S.L.U., licencia de obras para adaptación de local a almacén en Avda. del Santísimo 1. Ref. catastro: 7796501TF3379N en Medina Sidonia, conforme a la documentación técnica presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

La licencia que se concede se sujeta a las siguientes condiciones:

- . No se podrá modificar la rasante de la acera en la línea de fachada en el acceso de vehículos.
- . Plazo de Inicio: 6 meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Plazo de finalización de las obras: 12 meses, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.
- . Cualquier modificación que pretenda realizarse sobre el proyecto presentado debe obtener previa y preceptivamente licencia municipal.



SEGUNDO: Teniéndose en cuenta que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas en la cantidad de 112.639,22 euros, el/la interesado/a deberá abonar el Impuesto de Instalaciones y Obras y la Tasa por expedición de licencia urbanísticas de las obras que corresponda a dicho presupuesto.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2021/1/415 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 112.639,22 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a. Cuota: 788,47 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 412,04 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 376,43 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a. Cuota I.C.I.O.: 3.379,18 €
 - b. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
 - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 3.379,18 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 3.755,61 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2021/1/415:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.- Expediente del área de Urbanismo 632/20. Expediente de protección de la legalidad urbanística incoado por ejecución de obras sin licencia en Paraje Huerto Serna.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por ejecución de obras sin licencia en finca Paraje Huerto Serna, Polígono 35, parcela 5. Exp. 632/20

Consta informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 19 de noviembre de 2021.

En el ámbito de la tramitación del expediente 632/20 de Protección de la Legalidad Urbanística, en Finca sita en el Paraje de este término municipal conocido como Huerta de Serna, (polígono 35 parcela 5, del catastro de rústica, finca registral número 4.327), y cuyo interesado es Don Rafael R. F., con fecha 5 de febrero de 2021 fue acordado por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la Demolición de cubierta de tejas incluido el tablero, siendo la superficie tejada de aproximadamente 200,00 m² en edificación preexistente. Incluyéndose la reconducción del estado los terrenos afectados a su estado natural anterior y la adecuada gestión de los escombros generados, en la finca sita en el paraje de Huerta de Serna, (polígono 35 parcela 5, del catastro de rústica, finca registral número 4.327) del término municipal de Medina Sidonia, debiendo comenzar las obras de demolición **en un plazo máximo de dos meses** desde la notificación de la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo notificar a este Excmo. Ayuntamiento el inicio

y finalización de la obras de demolición ordenadas.

Así mismo y en el punto séptimo de la citada resolución municipal se ordenaba que conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, se procediese a comunicar a dicho registro público el acuerdo adoptado.

Dicha comunicación no consta que se haya llevado a cabo, no obstante la finca registral 4.327 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, (que en la realidad física se encuentra dividida y parcelada, mayoritariamente a través de transmisiones patrimoniales bajo la fórmula de contratos o donaciones privados que no han trascendido a la realidad pública del Registro), aparece inscrita a nombre de Don José Luis R. J. y Doña Maria Josefa F. O.

A tenor de lo dispuesto en la normativa específica de carácter notarial y registral se requiere, para que surta efecto la anotación requerida, que los titulares registrales hayan tenido conocimiento de la resolución administrativa que pretende acceder mediante anotación preventiva al registro, cuestión que no se ha producido y que preciso corregir para que surta efecto lo ordenado.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Poner en conocimiento de Don José Luis R. J. y Doña Maria Josefa F. O. que con fecha 5 de febrero de 2021 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo en el que se ordena a Don Rafael R. F. la Demolición de cubierta de tejas incluido el tablero, siendo la superficie tejada de aproximadamente 200,00 m² en edificación preexistente. Incluyéndose la reconducción del estado los terrenos afectados a su estado natural anterior y la adecuada gestión de los escombros generados en la finca sita en el paraje Huerta de Serna, (polígono 35 parcela 5, del catastro de rústica, finca registral número 4.327) del término municipal de Medina Sidonia.

Las obras de demolición ordenada deberán comenzar en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo notificar a este Excmo. Ayuntamiento el inicio y finalización de la obras de demolición ordenadas.

Dentro del plazo indicado en el parrafo anterior, el interesado deberá presentar ante este Excmo. Ayuntamiento proyecto técnico visado por el colegio profesional correspondiente y suscrito por técnico competente que recoja la ejecución de las obras ordenadas con objeto de restaurar la legalidad urbanística conculcada.

En el caso de que el plazo otorgado, para la presentación del proyecto técnico y el comienzo de las obras, no fuera suficiente, el interesado deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento, quien y previa ponderación de las argumentaciones y justificaciones expuestas podrá ampliarlo por el tiempo estrictamente necesario.

Segundo.- Poner en conocimiento de Don José Luis R. J. y Doña Maria Josefa F. O. que con fecha 5 de febrero de 2021 la Junta de Gobierno Local se advertía a Don Rafael R. F. que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado, y conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 50 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el ayuntamiento procederá a la imposición, mientras dure el incumplimiento, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

Tercero.- Así mismo se pone en conocimiento de Don José Luis R. J. y Doña Maria Josefa F. O. que en la Resolución de la Junta de Gobierno Local citada se advertía a Don Rafael R. F. que en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Poner en conocimiento de Don José Luis R. J. y Doña Maria Josefa F. O. que en la Resolución de la Junta de Gobierno Local citada se ponía en conocimiento de Don Rafael R. F., que conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si procediera a la demolición ordenada, tendría derecho a una reducción del 50 % de la multa que deba imponerse y se le comunicaba que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50.3 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía se le daba traslado a las compañías suministradoras de servicios urbanos de la presente resolución para la retirada definitiva de los suministros.

Quinto.- Finalmente poner en conocimiento de Don José Luis R. J. y Doña Maria Josefa F. O. que en la Resolución de la Junta de Gobierno Local citada se ordenaba la expedición de la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva

conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

7.2.- Expediente del área de Urbanismo 645/20. Resolución de recurso interpuesto en el expediente de protección de la legalidad urbanística incoado por ejecución de obras sin licencia en C/ Paterna y Avda. de las Cortes.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras denuncia de un vecino por ejecución de obras en pasillo medianero entre las calles Paterna y Avda. de las Cortes. Exp. 645/20.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 5 de noviembre de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 29 de agosto de 2020, la Jefatura de Policía Local, emite informe con número 655, tras recibir llamada de Don Sebastián S. M. donde informa de la ejecución de unas obras ilegales en un pasillo medianero colindante a una nave de su propiedad sita en Avda. de las Cortes s/n y un edificio sito en calle Paterna.

Tras realizar inspección ocular los agentes describen que *“se ha realizado una obra en el mencionado pasillo medianero, consistentes en ampliación de patio trasero de la vivienda situada en calle Paterna 1 1º izquierda, propiedad de D. José Luis C. V.”*

Segundo.- Con fecha 8 de octubre de 2020, el arquitecto técnico municipal, emite informe con el siguiente contenido:

“1.- Si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

Las obras ejecutadas han consistido en la ampliación del patio posterior anexionándose el pasillo de separación entre las propiedades.

El edificio al que pertenece la vivienda se construyó en la Unidad de Ejecución nº8 en la que se determinaba en el punto 4 que fija los criterios básicos de ordenación y usos:

La tipología edificatoria será la manzana cerrada con patios de parcela y una ocupación máxima del 80 %; La edificación podrá adosarse a la existente en las parcelas situadas a lo largo de la Avenida de las Cortes, respetando las servidumbres de vistas o luces que pudieran existir.



Por lo tanto las obras ejecutadas no son, inicialmente compatibles con la ordenación urbanística, por cuanto según se desprende de la denuncia del propietario de la edificación colindante no se ha respetado dicha servidumbre.

2.- Valoración de las obras ejecutadas.

Se ha ampliado el patio en una superficie aproximada de 13,00 m², estimándose una valoración de las obras a razón de 130,00 €/m² de 1.690,00 €.”

Tercero.- Con fecha 27 de noviembre de 2020 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos, que fueron notificados el 5 de enero de 2021:

“Primera.- Iniciar Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística y Restablecimiento de la Legalidad Urbanística Conculcada por las actuaciones acometidas sin licencia y que se ha descrito en la presente.

Segunda.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.

Tercera.- Advertir a los interesados que conforme a lo informado por el arquitecto municipal en su informe de fecha 8 de octubre de 2020, las obras que se describen como “ampliación del patio posterior anexionándose al pasillo de separación entre las propiedades por una superficie aproximada de 13 m²”, son, en principio, incompatibles con la legalidad urbanística.

Cuarta.- De acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal con fecha 8 de octubre de 2020, se deberá requerir a Don Sebastián S. M. acredite la existencia de servidumbres de vistas y luces que limite la compatibilidad urbanística de la obra ejecutada.

Quinta.- Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.”

Cuarto.- Con fecha 4 de enero de 2021 se presenta escrito por Doña Teresa P. M., en nombre de Don Sebastian S. M. en el que se pretende responder al requerimiento municipal acordado en la Junta de Gobierno Local.

Quinto.- Con fecha 18 de febrero de 2021 el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

“Que se ha presentado la escritura de compraventa de la edificación que es la antigua fábrica de harinas de la Avda. Las Cortes, así como informe de la arquitecta D^a Hortensia Gómez Torrijos en la que pone de manifiesto



la existencia de servidumbre de luces, vistas y de paso en el pasillo existente entre las dos edificaciones a las que se refiere el presente expediente.

- Que la existencia de la servidumbre queda y está debidamente acreditada y por lo tanto afecta a la compatibilidad urbanística de la obra en cuestión en el sentido de que las obras ejecutadas no se ajustan a la normativa urbanística de aplicación establecida en la ficha de la Unidad de Ejecución nº8 de las Normas Subsidiarias Municipales y que obliga a respetar dichas servidumbres.”

Sexto.- Con fecha 9 de abril de 2021 la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos.

“Primero.- Ordenar a Don José Luis C. V. la reposición de la realidad física alterada en relación a las obras ejecutadas sin licencia y en el inmueble sito en calle Paterna nº 1 1º Izquierda de esta ciudad y que para el presente caso ha de consistir en lo siguiente:

- Demolición de la ampliación del patio posterior, en una superficie aproximada de 13 metros cuadrados, anexionándose el pasillo de separación entre las propiedades, incluyéndose la reconducción del estado los terrenos afectados a su estado natural anterior y la adecuada gestión de los escombros generados.

Segundo.- Las obras de demolición ordenada deberán comenzar en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo notificar a este Excmo. Ayuntamiento el inicio y finalización de la obras de demolición ordenadas.

Dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, el interesado deberá presentar ante este Excmo. Ayuntamiento proyecto técnico visado por el colegio profesional correspondiente y suscrito por técnico competente que recoja la ejecución de las obras ordenadas con objeto de restaurar la legalidad urbanística conculcada.

En el caso de que el plazo otorgado, para la presentación del proyecto técnico y el comienzo de las obras, no fuera suficiente, el interesado deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento, quien y previa ponderación de las argumentaciones y justificaciones expuestas podrá ampliarlo por el tiempo estrictamente necesario.

Tercero.- Advertir a Don José Luis C. V. que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado, y conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 50 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el ayuntamiento procederá a la imposición, mientras dure el incumplimiento, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con un periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

Cuarto.- Advertir a Don José Luis C. V. que en cualquier momento, una vez

transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- *Poner en conocimiento de Don José Luis C. V., que conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si procediera a la demolición ordenada, tendría derecho a una reducción del 50 % de la multa que deba imponerse.*

Sexto.- *Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.3 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía dese traslado a las compañías suministradoras de servicios urbanos de la presente resolución para la retirada definitiva de los suministros.*

Séptimo.- *Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1.c y 67.2 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.*

Séptimo.- Con fecha 10 de mayo de 2021 Don José Luis C. V. presenta recurso de reposición a la resolución de la Junta de Gobierno Local indicada en el punto anterior. Así mismo y con fecha 12 de mayo se presenta documentación adicional por el interesado.

Octavo.- Con fecha 15 de junio de 2021 el arquitecto técnico municipal vuelve a emitir un nuevo informe con el siguiente contenido:

“Vistas las alegaciones presentadas por el interesado con fecha 10.05.21 y registro de entrada nº 3468, hacen referencia a una denuncia en el año 2004 puesta por la presidenta de la comunidad de propietarios al propietario del edificio colindante por la ejecución de obras en el local e instalación de un desagüe, y que posteriormente el interesado anexionó dicho pasillo a su patio.

Dichas alegaciones no aportan nada significativo al asunto objeto de expediente, siendo significativo que ahora el interesado dice que las obras fueron ejecutadas por él y anteriormente ante la policía local manifestó que las obras fueron realizadas por el anterior propietario.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Segunda.- En el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la interposición del recurso deberá expresar:

- “a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.*
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.*
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.*
- d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.*
- e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.”*

No obstante se sigue diciendo en el apartado segundo del citado artículo que El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

Tercera.- Por otra parte en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación al objeto, naturaleza y plazos del recurso potestativo de reposición se expone que Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Por otra parte no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Así mismo el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Resultando el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso

Cuarta.- De acuerdo al contenido del expediente hay una cuestión evidente que no ha suscitado duda por ninguno de los intervinientes en el procedimiento y es que la ampliación del patio de la vivienda hacia la pared medianera, invadiendo el supuesto espacio de retranqueo habilitado como servidumbre de luces, se he ejecutado sin licencia, se trata de un hecho incontrovertible, cuyas consecuencias discute veladamente el interesado, en contra del criterio adoptado por la administración municipal, que sin mayor reparo ha acordado la demolición la ampliación.

De lo argumentado por las partes intervinientes, incluido el criterio técnico municipal defendido por el arquitecto técnico, la litis del caso orbita en derredor de la legalidad de dicha ampliación, cuya único motivo de controversia urbanística. la encuentra el técnico municipal en el hecho de que la invasión de dicho espacio de servidumbre se opone a las determinaciones de la normativa de aplicación establecida en la ficha de la Unidad de Ejecución nº8 de las Normas Subsidiarias Municipales. Se ha de suponer por tanto que dicha ampliación si pudiera ser compatible, ante el silencio en el informe evacuado, con otros parámetros urbanísticos trascendentes como la ocupación, edificabilidad,... y por tanto habrá que concluir que la incompatibilidad urbanística se basa exclusivamente en dicha causa.

Se trata de una cuestión trascendente, por cuanto la afectación a derechos privados ha de considerarse, en principio y con matices, vedada al examen e intervención municipal y de examen exclusivo, al menos preferente, por tribunales del orden civil. Todo ello de acuerdo con la cláusula general de que las licencias se otorgan sin perjuicio de tercero. Esta cláusula aparece expresamente regulada en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, que señala que *“Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero”*. Principio que se mantiene en el reglamento de disciplina urbanística andaluz y se ha convertido en un principio jurisprudencial.

En este punto es preciso recordar que los artículos 581 y 582 del Código Civil establecen limitaciones o restricciones para abrir huecos o ventanas en pared propia si se encuentra a menos de dos metros de distancia de la finca colindante. Lo que simplemente marca esta regulación es una restricción a la apertura de huecos cuando el inmueble se encuentra a escasa distancia del vecino; y todo ello para contribuir al respeto a la privacidad de las personas, evitando intromisiones innecesarias y la observación directa de lo que sucede en el predio colindante. Se protege, así, la intimidad de los vecinos y articula un mecanismo regulador sobre las servidumbres de luces y vistas.

Ahora bien, esto no es sino una cuestión de carácter privado; y las limitaciones establecidas en el Código Civil pueden verse alteradas por la legislación urbanística. Tal conclusión se deduce teniendo en cuenta que la servidumbre legal de luces y vistas tiene su justificación en defensa del interés privado del titular del predio; circunstancia que nunca sería oponible a la normativa del Plan, en la que subyace la defensa del interés público.

Por tanto y como ya se ha reiterado la cuestión se ha restringir al cumplimiento de la normativa urbanística, que se ha circunscrito, como hemos dicho, a las determinaciones dimanadas de la ordenación pormenorizada establecida para la Unidad de Ejecución nº 8 de las Normas Subsidiarias Municipales, que como se ha encargado aseverar el técnico municipal, posibilita adosarse a la edificación existente en las parcelas situadas a lo largo de la Avenida de las Cortes, respetando las servidumbres de vistas o luces que pudieran existir.

En este punto cabe decir que contrariamente a lo que expone el arquitecto técnico municipal en su informe, la existencia de una afectación concreta a las servidumbres de luces y de vistas no ha quedado acreditada en el expediente, ni a través de la documentación aportada por el Sr. S. M., ni por ningún otro medio. Entiéndase dicha aseveración en el ámbito concreto que se circunscribe el espacio de patio ocupado por el Sr. C. V., por cuanto las únicas pruebas gráficas incluidas en el expediente, esto es, el informe de la Policía Local de fecha 29 de agosto de 2020 y el informe de la arquitecta Doña Hortensia Gómez Torrijos, no permite atestiguar dichas limitaciones, y en el caso concreto del informe pericial de parte, por las dificultades de acceso que reconoce tener para comprobar adecuadamente las mismas.

De acuerdo a lo expuesto, podemos concluir que la orden de demolición afecta a elementos de juicio interpretativo que exceden las potestades atribuidas a esta Administración municipal, no habiendo quedado acreditado en el expediente que las limitaciones civiles de servidumbre, en la virtud urbanística interpretada por el planeamiento urbanístico municipal, esté lo suficientemente claras como para ordenar la demolición sin más de lo construido ilícitamente, por cuanto cabría la posibilidad de que las obras ejecutadas fueran compatibles con la legalidad, si la interpretación sobre la afectación a la servidumbre de vista concluyera con la inexistencia de intromisión ilegítima de aquellas.

Quinta.- La segunda cuestión que ha analizarse, de acuerdo con lo alegado por el interesado en su recurso, es la posibilidad que haya transcurrido el tiempo suficiente para considerar caducada la potestad municipal para el ejercicio de la protección y restauración de la legalidad urbanística conculcada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación.

Se dispone en el artículo 49 del Decreto Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que en el caso de las obras sin licencia será admisible para determinar su fecha de terminación cualquier medio de prueba. La carga de la prueba de su terminación corresponderá al titular de las obras quien, en su caso, deberá desvirtuar las conclusiones que

resulten de las comprobaciones realizadas por los servicios técnicos correspondientes. Tales obras se considerarán terminadas cuando estén ultimadas y dispuestas a servir al fin previsto, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, salvo las posibles obras de adaptación de algunos locales. Se considerarán igualmente terminadas cuando así lo reconozca de oficio el órgano que incoe el procedimiento, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

El interesado como prueba para atestiguar la supuesta antigüedad de las obras ejecutadas, aporta un documento, que aparenta dimanar de la Comunidad de Propietarios, en la que se hace constar que la obras en cuestión se ejecutaron hace 10 años. No obstante el documento, que identifica a tres personas, plantea evidentes dudas para dotar de irrefutabilidad al testimonio que en el mismo se plantea, en primer lugar porque no se aporta información adicional que vincule a estas tres personas con el conocimiento necesario del asunto que permita apreciar el peso específico de su testimonio y en segundo lugar porque el documento ni tan siquiera está fechado.

El criterio general es que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando se aprecie la existencia de circunstancias que pudieran suponer perjuicios de imposible o difícil reparación o bien que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en la Ley.

En el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se determina que cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes. No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado.

La cuestión planteada por el interesado, esto es la posible prescripción de las medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado habrá de ser conjugada, como se ha dicho y es preciso reiterar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y su examen ha de eliminar cualquier atisbo de vaguedad en la conclusión a la que se llegue. Esta responsabilidad recae primordialmente en el recurrente por cuanto la carga de la prueba del transcurso del plazo de

prescripción no lo soporta la Administración, sino quien voluntariamente se ha colocado en una situación de clandestinidad en la realización de las obras y que, por tanto, ha creado la dificultad de conocimiento del *dies a quo* que en el plazo se examina, siendo, por ello, el principio de buena fe el que impide que el que se ha aprovechado de la clandestinidad pueda obtener ventaja de las dificultades probatorias derivadas de esa ilegalidad. Y todo ello cuando el interesado ha gozado de la oportunidad reiterada de aportar el sustento documental con el que hubiese contado para sostener la pretensión en cuestión, debiéndose volver a traer a colación lo determinado en el párrafo segundo del apartado primero del artículo 118 de la Ley 39/2015.

Sexta.- No obstante lo anterior la innegable conexión de las dos cuestiones primordiales analizadas, que podemos sintetizar escuetamente, en la cuestión de la servidumbre y de la prescripción hacen concluir que el expediente de protección no ha adecuado su tramitación a la necesaria instrucción analítica de ambas cuestiones en un procedimiento en el que se dirima contradictoriamente todos los puntos de vista y alcanzar, a partir de ello, una conclusión adecuada.

Por tanto se entiende necesario retrotraer la tramitación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística a su inicio. Teniéndose en cuenta las cuestiones que se han pormenorizado en este informe en relación al alcance de la potestad municipal respecto de las servidumbres privadas y la falta de acreditación de la supuesta caducidad de la acción municipal de restauración de la legalidad urbanística.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primera.- Por todo ello, cabe concluir que el citado recurso de reposición interpuesto por Don José Luis C. V., con fecha 10 de mayo de 2021, deben ser admitido por haberse presentado dentro del plazo legal establecido (un mes desde la notificación del acto expreso), como se ha recogido en las consideraciones expuestas en el presente.

Segunda.- De acuerdo con lo contenido de la presente se cree conveniente estimar parcialmente el recurso presentado y con ello dejar sin efectos el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de abril de 2021 en el que se ordenaba la demolición de la ampliación del patio posterior, en una superficie aproximada de 13 metros cuadrados, anexionándose el pasillo de separación entre las propiedades en un inmueble sito en la calle Paterna nº 1 1º Izquierda.

Tercera.- Que por el área de urbanismo se vuelva a iniciar expediente de protección de la legalidad urbanística en relación ampliación sin licencia del patio posterior, en una superficie aproximada de 13 metros cuadrados, anexionándose el pasillo de separación entre las propiedades en un inmueble sito en la calle Paterna nº 1 1º Izquierda

Contra tal resolución procederán los recursos pertinentes.

7.3.- Expediente del área de Urbanismo 260/21. Expediente sancionador por comisión de una infracción en materia de residuos en San José de Malcocinado.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente sancionador iniciado ante la presunta comisión de una infracción en materia de higiene urbana y limpieza pública cuyos datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Viaria (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 22 de marzo de 2005, número 66) y que fue iniciado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO QUE:

I. Con fecha 19 de septiembre de 2021 fue emitida propuesta de Resolución por parte del instructor del expediente nombrado a tal efecto y que de las misma se desprendían los siguientes hechos probados y fundamentos de derecho:

Primero.- Con fecha 5 de abril de 2021 se recibe denuncia de la Policía Local de fecha 20 de marzo de 2021, que describe como el día de la denuncia ,en unos contenedores de residuos urbanos destinados a la recepción de basuras orgánicas los funcionarios policiales detectan como Manuel H. L. procede al depósito de un colchón.

Segundo.- Con fecha 14 de mayo de 2021 se acuerda por la Junta de Gobierno Local el Inicio de Expediente Sancionador, notificándose la misma 24 de mayo de 2021.

Tercero.- Se considera probado, a través de la denuncia de la Policía Local que obra en el expediente, que en unos contenedores de residuos urbanos destinados a la recepción de basuras orgánicas los funcionarios policiales detectan como Manuel H. L. procede al depósito de un colchón.

Cuarto.- Se considera infringida las disposiciones contenidas artículo 12.8 y 15.2 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Viaria (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 22 de marzo de 2005, número 66).

Quinto.- En aplicación del Artículo 61.1.c) de la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Viaria (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 22 de marzo de 2005, número 66), la infracción hay que considerarla como leve.

Sexto. Se aprecia la responsabilidad directa de Don Manuel Herrera León con D.N.I. 31.823.448-G.

Séptimo. Las infracciones descritas pueden ser sancionadas con multa de hasta 100 euros, no apreciándose circunstancias atenuantes ni agravantes en su responsabilidad, por tanto se puede establecer una sanción mínima de 50 euros..

II. La Propuesta de Resolución fue notificada al interesado con fecha 4 de octubre de 2021, otorgándole un plazo adicional de 15 días para formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimara pertinentes. No constando en el expediente que se haya presentado alegaciones

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Viaria (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 22 de marzo de 2005, número 66), así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación, de acuerdo con y en virtud de la Delegación en la Junta de Gobierno Local conferida por Decreto de la Alcaldía, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Declarar cometida la infracción a disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Viaria (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 22 de marzo de 2005, número 66) por el depósito de un colchón en un contenedor destinado a las basuras domésticas.

Segundo.- Declarar la responsabilidad de Don Manuel H. L. con D.N.I. ***2344** por los hechos descritos.

Tercero.- Imponer a Don Manuel H. L. con D.N.I. ***2344** como responsable de la actividad publicitada, la multa establecida en el artículo 63.1.b de la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Viaria (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 22 de marzo de 2005, número 66), en una cuantía mínima y que alcanza la cantidad de 50 euros.

Cuarto.- La Sanción se deberá abonar por el interesado en el lugar y en los plazos siguientes:

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondientes. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil,



quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto la referencia 23/2021/14/12:

BANCO SANTANDER:	ES21 0030 4073 9008 7000 4271
UNICAJA:	ES82 2103 0631 7402 3223 4313
BBVA:	ES28 0182 7557 8702 0011 0358
LA CAIXA:	ES48 2100 4015 3222 0000 7170

7.4.- Expediente del área de Urbanismo 1029/21. Expediente de protección de la legalidad urbanística incoado por ejecución de obras sin licencia en Avda. del Mar.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado por ejecución de obras sin licencia en Avda. del Mar, Bar de copas Karma sito en el parking superior del Mercadona. Exp. 1029/21.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 15 de diciembre de 2021.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 14 de diciembre y número 2021009318E, tiene registro de entrada, informe emitido por la Jefatura de Policía Local, donde exponen “Que se ha observado que en la parte superior del parking del Mercadona, están construyendo una marquesina de madera de unos siete metros de larga por cinco de ancha”.

En dicho informe, la Policía identifica al titular de las mismas “Don Miguel Ángel A. M., Bar de copas Karma, sito en Avda. del Mar, parte superior del parking del Mercadona.”

Segundo.- Tras las consultas realizadas al personal administrativo encargado del registro y tramitación de licencias urbanísticas, el interesado carece de la preceptiva licencia para habilitar las obras descritas.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Tercera.- Por otra parte en el artículo 8.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística *“Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o a licencia urbanística previas, se realice, ejecute o desarrolle sin dicha aprobación o licencia o, en su caso, sin orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, la persona titular de la Alcaldía deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos. Esta medida se adoptará cuando se aprecie la concurrencia de las circunstancias anteriores, incluso con carácter previo al inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso.

De la orden de suspensión, se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, con objeto de que interrumpan la prestación de dichos servicios.

Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

El incumplimiento de la orden de suspensión, incluida la que se traslade a las empresas suministradoras de servicios públicos, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y

cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Don Miguel Ángel A. M. y la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se están ejecutando en Avda. del Mar, parking superior del Mercadona, Bar de copas Karma, descritas anteriormente, conforme establece el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la retirada inmediata de los materiales de obra y maquinaria que en el lugar se encuentren y el cese del suministro de cualquiera de los servicios públicos.

Segundo: Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercero: Comunicar a la empresa suministradora de electricidad, telefonía y abastecimiento de agua el cese inmediato de los suministros a la obra sin licencia objeto de expediente conforme se determina en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán hacerla efectiva en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la presente y que se mantendrá hasta que se le notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión.

Cuarto: Expedir la correspondiente certificación administrativa de la incoación del presente expediente sobre disciplina urbanística a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, mediante anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 56 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, interesando que dicha anotación preventiva surta, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 79 del Real Decreto 1093/97 de 4 de julio, antes citado, efectos de prohibición de disponer en los términos previstos por el artículo 26 de la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos, cuestión que le será comunicada oportunamente.

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

8.1.- Expediente del área de Urbanismo 919/21. Aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra descrita en el Proyecto Reformado de Rehabilitación de la antigua Iglesia de San Agustín y su adaptación a Museo arqueológico.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el contenido del expediente tramitado en este Excmo. Ayuntamiento con objeto de la ejecución de las obras denominadas la ejecución de las obras necesaria para rehabilitación del edificio conocido como antigua Iglesia de San Agustín y su acondicionamiento para la implantación del futuro Museo Arqueológica Municipal (MAMMSi).

Con fecha 15 de octubre de 2021 la Junta de Gobierno Local acordó, entre otras cuestiones, el nombramiento de la dirección facultativa de la obra. En la que se incluía la designación de Doña Maria Isabel Cuello Gutiérrez como coordinadora de Seguridad y Salud de la Obra.

Con fecha 29 de noviembre de 2021 la coordinadora en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, Doña Maria Isabel Cuello Gutiérrez, ha informado favorablemente el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo elaborado por la empresa constructora.

Por todo ello y, en virtud de las facultades que conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la presente y la delegación de competencias atribuidas a esta Tenencia de Alcaldía, PROPONGO:

Primero.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de las obras necesaria para rehabilitación del edificio conocido como antigua Iglesia de San Agustín y su acondicionamiento para la implantación del futuro Museo Arqueológica Municipal (MAMMSi).

Segundo.- Dar traslado a la empresa encargada de la ejecución de las obras para su traslado a la autoridad laboral y al servicio de prevención constituido en la empresa o concertado con entidad especializada ajena a la misma, si procede, en función del concierto establecido entre la empresa y dicha entidad y a los representantes de los trabajadores, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Cualquier modificación que se pretenda introducir por la empresa contratista al plan de seguridad y salud en el trabajo en función del proceso de ejecución, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, requerirá de un nuevo informe expreso del coordinador en materia de seguridad y de salud en el trabajo durante la ejecución, y habrá de someterse al mismo trámite de aprobación, información y traslado a los diversos agentes intervinientes reseñados en el párrafo anterior.

Cuarto.- El plan de seguridad y salud en el trabajo, deberá estar en la obra en poder del contratista o persona que le represente a disposición permanente de quienes intervengan en la ejecución de la obra, de los representantes de los trabajadores, del coordinador, de la dirección facultativa, del personal y servicios de prevención anteriormente citados, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los órganos técnicos en esta materia de la comunidad autónoma.”

PUNTO 9.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

9.1.- Expediente del área de Secretaría nº 226/2021. Adjudicación del contrato de obras definidas en el Proyecto de obras denominado “Edificación anexa a piscina cubierta para actividades deportivas”, incluido a efectos de su financiación en el Plan General de Inversiones 2021 (Dipu-INVIERTE 2021)

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Se tramita en el Área de Secretaría el expediente nº 226/2021, relativo al contrato de obras definidas en el Proyecto de obras denominado “Edificación anexa a piscina cubierta para actividades deportivas”, incluido a efectos de su financiación en el Plan General de Inversiones 2021 (Dipu-INVIERTE 2021) de la Diputación Provincial de Cádiz, en el que consta lo siguiente:

Primero.- Con fecha 8 de octubre de 2021 mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación se aprobó el inicio del procedimiento de adjudicación del contrato, se aprobó el expediente tramitado y el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que regirá la licitación del contrato de obras definidas en el Proyecto denominado “Edificación anexa a piscina cubierta para actividades deportivas”. El Proyecto, el cual incluye el Pliego de Prescripciones Técnicas, fue aprobado por Resolución de Alcaldía el 7 de octubre de 2021. El procedimiento de adjudicación es el procedimiento abierto.



Segundo.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas de los licitadores interesados, con fecha 8 de noviembre de 2021 se reunió a través de la Plataforma de Contratación del Estado la mesa de contratación, como órgano de asistencia al órgano de contratación, que comprobó la existencia de un único licitador interesado, concretamente:

LICITADOR	FECHA
EJOC2004, S. L.	27/10/21

En esa misma sesión se procede a la apertura de la documentación contenida en el Sobre A de la empresa licitadora presentada en plazo y por unanimidad se acuerda aceptarla al cumplir ésta con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- Con fecha 11 de noviembre de 2021 se reúne de nuevo la Mesa de Contratación a través de la Plataforma de Contratación del Estado para la apertura del Archivo Electrónico “B”, con los siguientes puntos del orden del día:

“Punto 1º.- Apertura de la Oferta Económica del licitador admitido.

Se procede a través de la Plataforma de Contratación del Estado a la apertura del sobre que contiene la oferta del único licitador presentado, resultando lo que se refleja a continuación:

Licitador	Precio Ofertado
EJOC2004 S.L.	218.679,00 € +IVA 45.922,59 €, total 264.601,59 €.

Punto 2º.- Identificación de ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con los criterios del pliego, en concreto la cláusula 14º que señala que para considerar anormalmente baja en lo que se refiere al criterio del precio alguna proposición se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre), resulta que:

No se identifica la oferta como incursa en valores anormales o desproporcionados.

Punto 3º.- Valoración de las ofertas.

Una vez abierta y examinada la única oferta presentada se procede a su valoración conforme a la cláusula 13º del PCAP, concretamente:



Licitador	Oferta: Precio	Puntos (100 máximos)
EJOC2004 S.L.	218.679,00 € +IVA 45.922,59 €, total 264.601,59 €.	100 puntos

Por todo ello, la Mesa por unanimidad adopta los siguientes ACUERDOS:

1. La mesa acuerda admitir la oferta presentada por dicho licitador.
2. La mesa no identifica la oferta presentada como incurso en oferta anormal o desproporcionada de acuerdo con los criterios del pliego.
3. La mesa acuerda aprobar la siguiente valoración de la oferta presentadas:

Licitador	Oferta: Precio	Puntos (100 máximos)
EJOC2004 S.L.	218.679,00 € +IVA 45.922,59 €, total 264.601,59 €.	100 puntos

4.- En consecuencia, la mesa acuerda, por unanimidad, proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a "EJOC2004 S.L.", con CIF nº B-11918984, al ser la única oferta presentada y cumplir los criterios para la adjudicación recogidos en el apartado 13º del Pliego.

El órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, una vez aceptada la propuesta de la mesa, requerirá al adjudicatario propuesto la documentación justificativa de las circunstancias a que se refiere el art. 140 LCSP si no se hubiera aportado con anterioridad, y de haber constituido la garantía definitiva que proceda. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y se le requerirá dicha documentación a la empresa siguiente por el orden de puntuación establecido".

Cuarto.- Con fecha 19 de noviembre de 2021, por acuerdo del órgano competente se aceptó la propuesta de adjudicación de la mesa por los motivos expuestos y se concedió al licitador un plazo de diez días hábiles para que aportara la documentación previa a la adjudicación conforme al apartado 18º del Pliego de cláusulas Administrativas.

Quinto.- Presentada por el licitador dicha documentación, el 9 de diciembre de 2021 se reúne la Mesa de Contratación a través de la Plataforma de contratación del Estado para dar cuenta de ésta y examinarla, constatando que se aporta en plazo y forma en su totalidad.

Por todo ello, la Mesa por unanimidad adopta los siguientes ACUERDOS:

“1.- Aceptar la documentación aportada por “EJOC2004 S.L.”, con CIF nº B-11918984, habiendo completado el requerimiento de la mesa de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 18º del pliego de cláusulas Administrativas.

2.-Proponer al órgano competente la adjudicación del contrato de obras definidas en el Proyecto denominado “Edificación anexa a piscina cubierta para actividades deportivas”, incluido a efectos de su financiación en el Plan General de Inversiones 2021 (Dipu-INVIERTE 2021) de la Diputación Provincial de Cádiz, a “EJOC2004 S.L.”, con CIF nº B-11918984, al ser la única oferta presentada y cumplir los criterios para la adjudicación recogidos en el Pliego, así como aportar la totalidad de la documentación requerida previa a la adjudicación conforme a lo dispuesto en el apartado 18º del Pliego de Cláusulas Administrativas”.

En virtud de lo expuesto, y, teniendo en cuenta la competencia que asigna a los Alcaldes como órgano de contratación la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, y visto que por Decreto de 2 de julio de 2019 se efectuó delegación de las competencias del Alcalde como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local, resulta que el órgano de contratación en este contrato es la Junta de Gobierno por delegación, y en cuya virtud propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa “EJOC2004 S.L.”, con CIF nº B-11918984, el contrato de obras definidas en el Proyecto denominado “Edificación anexa a piscina cubierta para actividades deportivas”, incluido a efectos de su financiación en el Plan General de Inversiones 2021 (Dipu-INVIERTE 2021) de la Diputación Provincial de Cádiz, al ser la única oferta presentada y cumplir los criterios para la adjudicación recogidos en el Pliego, por un importe de doscientos dieciocho mil seiscientos setenta y nueve euros (218.679,00 €), al que le corresponde un IVA de cuarenta y cinco mil novecientos veintidós euros con cincuenta y nueve céntimos (45.922,59 €), siendo el total doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos un euros con cincuenta y nueve céntimos (264.601,59 €), por el plazo de doce meses, a contar desde la comprobación de replanteo.

SEGUNDO.- Comprometer el gasto que comporta esta adjudicación por importe de 264.601,59 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/342.62202 del Presupuesto General del ejercicio 2021, prorrogado de 2020.

TERCERO.- Se faculta al Sr. Alcalde para la firma del contrato.

CUARTO.- Requerir a “EJOC2004 S.L.”, con CIF nº B-11918984, para que proceda a la formalización del citado contrato dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación. El licitador además del documento administrativo, deberá firmar el Pliego de cláusulas de la concesión anexo al mismo.

QUINTO.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Estado.

SEXTO.- Notificar el acuerdo al interesado y dar cuenta al Área proponente de la adjudicación de la concesión, dar cuenta a la Intervención y Tesorería General para su conocimiento y efectos oportunos.”

9.2.- Expediente del área de Secretaría nº 226/2021. Aprobación de la modificación del PCAP del contrato de obras definidas en el Proyecto de obras denominado “Edificación anexa a piscina cubierta para actividades deportivas”, incluido a efectos de su financiación en el Plan General de Inversiones 2021 (Dipu-INVIERTE 2021)

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Se tramita en el Área de Secretaría General el expediente de contratación de referencia: 226/2021 relativo al contrato de obras definidas en el Proyecto de obras denominado “Edificación anexa a piscina cubierta para actividades deportivas”, incluido a efectos de su financiación en el Plan General de Inversiones 2021 (Dipu-INVIERTE 2021) de la Diputación Provincial de Cádiz, en el que consta lo siguiente:

Primero.- Por acuerdo del órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de octubre de 2021 se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que registró la licitación del contrato de obras definidas en el Proyecto de obras denominado “Edificación anexa a piscina cubierta para actividades deportivas”, incluido a efectos de su financiación en el Plan General de Inversiones 2021 (Dipu-INVIERTE 2021) de la Diputación Provincial de Cádiz.

Segundo.- Una vez aprobado y publicado el citado documento se advierte error material en la redacción de las cláusulas que se refieren al plazo del contrato que se vincula al plazo de ejecución de la obra, que según el proyecto técnico es de doce meses y en el PCAP aparece por error el plazo de ocho meses, procede su corrección. La fase de tramitación del procedimiento de adjudicación en la que nos encontramos, es la de adjudicación del contrato, pendiente de formalización.

Tercero.- Ante tales circunstancias con fecha 15 de diciembre de 2021 se incorpora al expediente el informe jurídico por el Área de la Secretaría General en el que consta lo siguiente:

(...) Sobre tales circunstancias se pronuncia el artículo 122.1 de la LCSP:

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o

aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

De aquí, quien suscribe entiende que los errores advertidos en el plazo del contrato son errores materiales los cuales dan lugar a la posible modificación del pliego con posterioridad a su aprobación sin necesidad de retrotraer las actuaciones llevadas a cabo. La fase de tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato en la que nos encontramos permite corregir el plazo de ejecución y equiparlo al plazo previsto en el proyecto técnico de la obra sin retroacción de actuaciones ya que el adjudicatario del contrato ha sido notificado de esta circunstancia y ha manifestado su aceptación, de modo que no se le causa indefensión y por otro lado el plazo del contrato no se ha previsto como criterio de adjudicación, y con la corrección no se causa perjuicio a otros licitadores ya que solo se ha presentado oferta de una sola empresa, que ha resultado adjudicataria del contrato, ni se vulneran los principios generales de la contratación pública.

Tercera.- Junto a la normativa específica en materia de contratación en relación a la corrección de errores materiales de los Pliegos, cabe añadir que con carácter general las Administraciones públicas tienen la potestad de rectificar en cualquier momento de oficio los errores materiales de sus actos.

Así, el art. 109.2 de la LPAC señala:

“2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Al hilo de dicho precepto, el Tribunal Supremo ha concretado lo que debe entenderse por corrección de errores y señala que los errores detectados deben deducirse del propio expediente tramitado, sin necesidad de acudir a elementos ni a interpretaciones externas y quede justificado que se trata ciertamente de un error de cálculo o material, y no se pretenda encubrir auténticas revisiones de oficio que requieren la tramitación propia de los artículos 106 y 107 de la misma ley de procedimiento administrativo.

En el caso que nos ocupa, se ha comprobado por quien informa que los errores detectados efectivamente son errores materiales o de trasposición a la hora de redactar las citadas cláusulas del Pliego y que no pretende encubrir una revisión de oficio de acto nulo o anulable, por lo que se informa de conformidad su corrección de acuerdo con las previsiones del art. 109 de la LPAC y el citado artículo 122.1 de la LCSP sin necesidad de retrotraer las actuaciones del presente expediente.

Además cabe reseñar que con la corrección del error advertido no se está perjudicando a ningún licitador, ya que al procedimiento sólo ha presentado oferta la empresa EJOC2004, S. L. y ésta ha sido informada de tal error material prestando su consentimiento. El Proyecto de la obra que expresa de manera correcta el plazo de doce meses de ejecución se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y al mismo ha teniendo acceso dicho licitador.

Quinta.- Por todo ello, el órgano competente, en este caso, la Junta de Gobierno como órgano de contratación, deberá corregir el contenido de las cláusulas 4º, 5º y 6º del Pliego de cláusulas administrativas particulares (...)”.

Por todo ello, y, en virtud de la competencia que asigna a los Alcaldes como órgano de contratación la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, y visto que por Decreto de 2 de julio de 2019 se efectuó delegación de las competencias del Alcalde como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local, resulta que el órgano de contratación en este contrato es la Junta de Gobierno por delegación, y en cuya virtud propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Corregir el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que regirá la licitación del contrato de obras denominado “Edificación anexa a piscina cubierta para actividades deportivas”, incluido a efectos de su financiación en el Plan General de Inversiones 2021 (Dipu-INVIERTE 2021) de la Diputación Provincial de Cádiz, aprobado por Junta de Gobierno el 8 de octubre de 2021 por los motivos expuestos.

Concretamente, corregir la redacción del contenido de las cláusulas 4º, 5º y 6º del Pliego de cláusulas administrativas particulares, quedando su redacción con el siguiente tenor literal:

“4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

4.1.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP corresponde al Alcalde la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

El valor estimado del contrato fijado de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 LCSP asciende a 233.057,85 euros.

Para su cálculo se ha tenido en cuenta el importe total de la obra sin incluir el IVA y el plazo del contrato (doce meses sin prórroga).

El 10% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente (prorrogado de 2020) asciende a 1.054.444,98 euros por lo que el órgano de contratación competente es el Alcalde-Presidente de la Corporación.

No obstante, el Alcalde ha delegado en Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 2 de julio de 2019 sus competencias en materia de contratos excepto los contratos menores, por ello en este contrato la Junta de Gobierno Local es el órgano competente y actuará como órgano de contratación por delegación.

4.2.- Al amparo de lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, se designará a un responsable del contrato al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar

la correcta realización de la prestación pactada, tendrá la responsabilidad del seguimiento particularizado de las obras efectuadas en el ámbito del citado contrato, actuando por sí o por mediación del director del contrato y en concreto tendrá los siguientes cometidos:

- Supervisar la aplicación del contrato y la ejecución del mismo.
- Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista así como la comprobación, coordinación e inspección de las obras objeto del contrato. Tramitar cuantas incidencias surjan en la ejecución, elevando su propuesta debidamente informada al órgano de contratación.
- Adoptar decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación objeto del contrato.
- Proponer las modificaciones no sustanciales del contrato que estime oportunas y de forma motivada al órgano de contratación.
- Proponer las prórrogas y modificaciones de los contratos, de forma motivada, al órgano de contratación que estime oportunas en la ejecución de la prestación en orden a un mejor cumplimiento del objeto del contrato.
- Proponer de forma motivada la resolución del contrato y, en su caso, la valoración de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración.
- Proponer de forma motivada la suspensión del contrato y su reanudación cuando proceda.
- La facultad de supervisar las acciones relacionadas con la inspección del contrato y de ser informado del desarrollo de la prestación que le haya de ser entregada como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.
- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución de las prestaciones.
- Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a la parte ejecutada o prestaciones realizadas según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del contrato y su supervisión, a las que estará obligado a asistir la representación del contratista, asistido de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

4.3- La empresa/s adjudicataria/s designará un representante ante el responsable del contrato debiendo comunicar, a la firma del contrato, el nombre, cargo, dirección, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico de la persona designada”.

“5.- PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto técnico aprobado es de doce meses, a contar desde la comprobación del replanteo.

El plazo de ejecución del contrato será el que determine la finalización del mismo, plazo a partir del cual comenzará el plazo de garantía que será de doce meses a contar desde la fecha de acta de recepción de la obra.

El incumplimiento de tal plazo será sancionado a tenor de lo establecido en el art. 193 de la LCSP.

La recepción de las obras, cuando se encuentren en buen estado, se efectuará dentro del mes siguiente a la entrega de aquellas o de la realización del objeto del contrato y se formalizará en un Acta levantada al efecto, que suscribirá el facultativo encargado de la dirección de las obras y la empresa contratista, que podrá estar asistida de su propio facultativo.

Cuando las obras no estén en condiciones de ser recibidas se hará constar así en el Acta y el Director de las mismas señalará los defectos detectados, detallará las instrucciones precisas y fijará un plazo para corregirlos. Corregidos los defectos o transcurrido simplemente el plazo señalado para hacerlo sin que se haya llevado a cabo la corrección se levantará Acta de conformidad o, en su defecto, se concederá un nuevo plazo improrrogable o se declarará resuelto el contrato.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público. Se fija en un año, a contar de la recepción positiva, el plazo de garantía de las obras objeto de este contrato (art. 111.5 LCSP).

Dentro de los tres meses siguientes a la fecha del Acta de recepción positiva o de conformidad, la Administración deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la empresa contratista a cuenta de la liquidación del contrato, conforme dispone el artículo 243 de la LCSP”.

“6.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA como partida independiente. Así, el presupuesto base de licitación asciende a un importe total de doscientos ochenta y dos mil euros, 282.000,00 IVA incluido, con el siguiente desglose:

- 233.057,85 euros, correspondiente al importe de ejecución material, gastos generales (13%) y beneficio industrial (6%).*
- 48.942,15 euros, correspondiente al 21% de I.V.A.*

El valor estimado del contrato fijado de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 LCSP asciende a 233.057,85 euros.

Para su cálculo se ha tenido en cuenta el importe total de la obra sin incluir el IVA y el plazo del contrato (doce meses sin prórroga).

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, una vez identificada la oferta más ventajosa de acuerdo con el criterio de adjudicación e incluirá como partida independiente el IVA.

A todos los efectos se entenderá que en el precio están incluidos los tributos y tasas de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego.

Serán rechazadas las ofertas que propongan precios superiores a los fijados como presupuesto base de licitación.

A los efectos del pago del precio, certificaciones y abonos a cuenta se estará a lo recogido en el artículo 240 de la LCSP”.

La corrección de tales errores materiales no supondrá la retroacción de las actuaciones del presente expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122.1 de la LCSP.

Segundo.- Ordenar la publicación del presente acuerdo y el pliego de cláusulas administrativas corregido en los extremos indicados en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Estado, así como en el Tablón de Anuncios y página web municipal para conocimiento general.”

9.3.- Expediente del área de Secretaría nº 258/2021. Contrato de servicios que tiene por objeto los trabajos de impartición de actividades deportivas dirigidas con monitores en las instalaciones deportivas municipales del Pabellón Baruccio Caropo de Medina Sidonia.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Se tramita en el Área de la Secretaría General el expediente de contratación de referencia: 258/2021 relativo al contrato de servicios que tiene por objeto los trabajos de impartición de actividades deportivas que se desarrollan a modo de clases dirigidas con monitores en las instalaciones deportivas municipales del Pabellón Baruccio Caropo de Medina Sidonia en el que consta lo siguiente:

La necesidad del contrato y la idoneidad del mismo para satisfacerla se motiva y describe en la Memoria del área de Deportes que obra en el expediente. A modo de resumen se indica que el servicio deportivo es una competencia municipal prevista en el art. 25.2 l) y art. 26.1 c) de la Ley 7/1985 reguladora de bases de régimen local y en este sentido, dada la existencia de instalaciones

deportivas de titularidad municipal en las que se presta el servicio deportivo y careciendo el Ayuntamiento de medios personales para la impartición de las clases dirigidas, se hace necesaria la contratación de un servicio externo.

Se inicia este expediente tras la extinción por cumplimiento de plazo del anterior contrato tramitado por este Ayuntamiento en el año 2018, que ha tenido un periodo intermedio de suspensión de las actividades deportivas por la incidencia en el municipio de la pandemia ocasionada por el covid19 acordada desde el 14 de marzo de 2020 hasta la fecha en que se acordó su reanudación en septiembre de 2021, en que ya no se encontraba vigente el contrato, cuyo plazo de vigencia cumplió el 16 de abril de 2020. El Ayuntamiento ha reanudado las actividades deportivas en el mes de septiembre de 2021 para lo cual se ha adjudicado un contrato menor a la misma empresa adjudicataria del contrato en los dos años anteriores.

Se incorpora al expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) de fecha 14 de diciembre de 2021 y el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT) de fecha 2 de diciembre de 2021.

Se incorpora Informe jurídico de Secretaría General de fecha 14 de diciembre de 2021 y el Informe de fiscalización previa de Intervención de fecha 15 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 117.2 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada del órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en los supuestos excepcionales que señala.

El contrato se financia con fondos propios. En la medida en que el inicio de la ejecución del contrato se produce en ejercicio distinto de aquel en que se tramita y en el ejercicio 2021 se aprueba el expediente de su adjudicación, que implica la aprobación del gasto, de conformidad con lo señalado en la disposición adicional tercera de la LCSP, en caso de producirse en el ejercicio 2021 la adjudicación del contrato, se somete a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente y con carácter previo a la adjudicación del contrato habrá de incorporarse al expediente el documento necesario para la aprobación del gasto.

En virtud de la competencia que asigna al Alcalde-Presidente como órgano de contratación la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, y visto que por Decreto de 2 de julio de 2019 se efectuó delegación de las competencias del Alcalde como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local, a excepción de los contratos menores, resulta que el órgano de contratación en este contrato es la Junta de Gobierno por delegación, y en cuya virtud propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente tramitado con nº 258/2021 relativo al contrato de servicios que tiene por objeto los trabajos de impartición de actividades deportivas que se desarrollan a modo de clases dirigidas con monitores en las instalaciones deportivas municipales del Pabellón Baruccio Caropo de Medina Sidonia y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación. Considerando que la ejecución de este contrato dará comienzo en el ejercicio 2022, y que parte de la tramitación de este expediente se realizará en el ejercicio 2021, el órgano de contratación declara que la adjudicación del contrato se somete a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato, para lo que se recabará con antelación al inicio de su ejecución la certificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que regirá en la licitación del contrato.

“PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS (CLASES DIRIGIDAS CON MONITORES) QUE SE IMPARTEN EN EL PABELLÓN DEPORTIVO MUNICIPAL DE MEDINA SIDONIA

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1.- FINALIDAD Y OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del contrato los trabajos de impartición de actividades deportivas que se desarrollan a modo de clases dirigidas con monitores en las instalaciones deportivas municipales del Pabellón Baruccio Caropo de Medina Sidonia.

La descripción de los trabajos que se contratan se detalla en el artículo 1º del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)

De conformidad con el artículo 92 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), los códigos correspondientes a la nomenclatura Vocabulario Común (CPV) de la Comisión Europea (CE) nº 213/2008: 92600000-7 Servicios deportivos

2.- RÉGIMEN JURÍDICO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

1.- El contrato a que se refiere el pliego es de naturaleza administrativa y se define en el artículo 17 de la LCSP como contrato de servicios y se regirá de acuerdo con lo señalado en los artículos 17 y 25 de la LCSP, y se regirá por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante R.D. 817/2009, de 8 de mayo; por el R.D.L. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; así como por cuanta otra normativa resulte de aplicación.

2.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), sus anexos, así como todos los documentos complementarios del servicio objeto de licitación, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido de los Pliegos, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo.

3.- En caso de discordancia entre los pliegos y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

4.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE LA CELEBRACION DEL CONTRATO.

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula este pliego se recogen con detalle en la Memoria del Servicio municipal de Deportes de fecha 13 de diciembre de 2021, que obra en el expediente.

A modo de resumen se indica que el servicio deportivo es una competencia municipal prevista en el art. 25.2 l) y art. 26.1 c) de la Ley 7/1985 reguladora de bases de régimen local y en este sentido, dada la existencia de instalaciones deportivas de titularidad municipal en las que se presta el servicio deportivo y careciendo el Ayuntamiento de medios personales para la impartición de las clases dirigidas, se hace necesaria la contratación de un servicio externo.

4.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación del contrato teniendo en cuenta el plazo total incluida la prórroga (3 años) fijado de conformidad con lo indicado en el art. 100 LCSP es de 258.535,57 € IVA incluido.

Presupuesto base de licitación anual: 86.178,52 € IVA incluido por cada año de contrato.

Para el cálculo del presupuesto del contrato se ha tenido en cuenta su adecuación al precio de mercado y se ha considerado el siguiente desglose:

Costes directos: salarios. Para el primer año se ha tomado como referencia el salario actual de los trabajadores teniendo en cuenta la subrogación convencional obligatoria de los mismos. Para el segundo y tercer año se ha tomado como referencia la media de la tabla salarial para 2019 del IV Convenio estatal de instalaciones deportivas y gimnasios que son las últimas disponibles, y la información salarial aportada por la actual empresa adjudicataria.



categoría profesional de los trabajadores: Grupo 3 nivel 1
número de trabajadores: 3
género: femenino (3)

gastos generales: 13%
beneficio: 6%

Siendo el precio/hora de la licitación 13,16 € y 2,76 € en concepto de IVA, que supone un total de 15,92 €.

El contratista deberá impartir como mínimo cuatro mil novecientos veinte horas (4.920 horas) cada año de contrato.

Subrogación del personal: afecta a los 3 trabajadores que actualmente prestan el servicio.

CATEGORIA	TIPO CONTRATO	SEXO	ANTIGÜEDAD	CÓDIGO CUENTA CONVENIO	HORAS MENSUALES	RETRIBUCION BRUTA	COSTE SEGUROS SOCIALES
MONITOR DEPORTIVO	TEMPORAL	MUJER	18/09/18	99015105012005 INTALACIONES DEPORTIVAS	186	1.860,00 €	634,26 €
MONITOR DEPORTIVO	TEMPORAL	MUJER	18/09/18	99015105012005 INTALACIONES DEPORTIVAS	118	1.180,00 €	402,38 €
MONITOR DEPORTIVO	TEMPORAL	MUJER	13/12/21	99015105012005 INTALACIONES DEPORTIVAS	101	1.010,00 €	344,10 €

Durante el primer año de contrato el nuevo adjudicatario vendrá obligado a mantener las condiciones de los trabajadores en la empresa anterior.

Valor estimado del contrato. El valor estimado del contrato fijado de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 LCSP asciende a 213.665,76 € (presupuesto base+10% de modificación)

Precio del contrato. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, e incluirá como partida independiente el IVA. Los licitadores presentarán su oferta atendiendo al precio anual fijado sin tener en cuenta las posibles modificaciones del contrato que asciende a 64.747,20 € + 13.596,91 € (21% IVA): total 78.344,11 € IVA incluido

A todos los efectos se entenderá que en el precio están incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego.



5.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se iniciará en el año 2022 y tendrá una duración de dos años a contar desde la formalización, con una posible prórroga de un año adicional.

6.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la LCSP corresponde al Alcalde la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

El valor estimado del contrato fijado de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 LCSP asciende a 213.665,76 euros.

El 10% de los recursos ordinarios del presupuesto del ejercicio vigente 2021 (prorrogado de 2020) asciende a 1.054.444,98 euros por lo que el órgano de contratación competente es el Alcalde-Presidente de la Corporación.

No obstante, el Alcalde ha delegado en Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 2 de julio de 2019 sus competencias en materia de contratos excepto los contratos menores, a la Junta de Gobierno Local; por ello en este contrato la Junta de Gobierno Local actuará como órgano de contratación por delegación.

6.2.- Al amparo de lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, se designará a un responsable del contrato al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, tendrá la responsabilidad del seguimiento particularizado de los servicios efectuados en el ámbito del citado contrato, actuando por sí o por mediación del director del contrato y en concreto tendrá los siguientes cometidos:

- Supervisar la aplicación del contrato y la ejecución del mismo.
- Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista así como la comprobación, coordinación e inspección del servicio objeto del contrato. Tramitar cuantas incidencias surjan en la ejecución, elevando su propuesta debidamente informada al órgano de contratación.
- Adoptar decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación objeto del contrato.
- Proponer las modificaciones no sustanciales del contrato que estime oportunas y de forma motivada al órgano de contratación.
- Proponer las prórrogas y modificaciones de los contratos, de forma motivada, al órgano de contratación que estime oportunas en la



ejecución de la prestación en orden a un mejor cumplimiento del objeto del contrato.

- Proponer de forma motivada la resolución del contrato y, en su caso, la valoración de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración.
- Proponer de forma motivada la suspensión del contrato y su reanudación cuando proceda.
- La facultad de supervisar las acciones relacionadas con la inspección del contrato y de ser informado del desarrollo de la prestación que le haya de ser entregada como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.
- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución de las prestaciones.

En la Memoria justificativa de la necesidad de celebrar el contrato, se propone al órgano de contratación que designe al Técnico municipal de Deportes José Aragón Salguero.

7.- TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO.

De conformidad con el artículo 117.2 LCSP, el contrato se tramitará en parte, en el ejercicio anterior al de inicio de su ejecución y podrá adjudicarse y formalizarse en el ejercicio 2021 si bien el inicio de la ejecución del contrato se producirá en el año 2022, y, en este caso la adjudicación del contrato debe quedar sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

Conforme a la Disposición Adicional tercera apartado 2 de la LCSP, la adjudicación del contrato en caso de que se resuelva en el ejercicio 2021, se someterá a la condición suspensiva de existencia de crédito en el ejercicio 2022.

En la resolución que apruebe el expediente que debe incluir la aprobación del gasto, se incluirá esta referencia.

8.- REVISIÓN DE PRECIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, no procede la revisión de precios durante la vigencia del contrato.

9.- PAGO DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN.

El abono a la empresa adjudicataria de las obligaciones económicas que se derivan para el Ayuntamiento del contrato, se efectuará mediante transferencia bancaria, y se realizará con arreglo a lo establecido en el artículo 198 de la LCSP.

El abono de precio de adjudicación del contrato se realizará contra factura correspondiente a los servicios realizados y previa aprobación de las mismas por el órgano competente.

10.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

10.1.- APTITUD Y CAPACIDAD.

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo. No se requerirá ningún requisito en este sentido a los licitadores.

Los contratistas deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 LCSP 2017.

De acuerdo con el artículo 69 LCSP 2017, podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, y sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, de actuar conforme a lo previsto en el art. 150 LCSP.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

El órgano de contratación competente adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

10.2.- SOLVENCIA.

Los criterios de solvencia a justificar en la presente licitación serán los siguientes:

- 10.2 A.- Solvencia económica y financiera: Los licitadores acreditarán su solvencia económica y financiera con la presentación de uno solo de los documentos siguientes:

-Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas por importe no inferior al valor estimado del contrato y compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro que abarque el plazo total del contrato.

Se acreditará por medio de certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, cuando proceda.

- Volumen anual de negocio de la empresa referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividad del empresario por importe igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato.

Se acreditará mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- 10.2 B.- Solvencia técnica y profesional: Los licitadores acreditarán su solvencia técnica y profesional con la presentación de:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituye el objeto del contrato en los últimos tres años, donde se indique el importe, la fecha y el destinatario de los mismos. Se exige que se acredite haber realizado trabajos similares al objeto del contrato por importe igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato a lo largo de los tres años anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 140.4 LCSP las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar deben

concurrir en la fecha final de presentación de las ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

11.- PERFIL DE CONTRATANTE.

Conforme al artículo 63 LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El acceso público al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la página web de la Plataforma de Contratación del Estado (PLACSP).

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

12.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto conforme a los artículos 156 a 158 de la LCSP, atendiendo a varios criterios de adjudicación y mediante tramitación ordinaria del expediente con tramitación anticipada del gasto.

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, que se encuentra en la plataforma de contratación del sector público, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

12.1. Lugar y plazo de presentación.

La licitación tiene carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus solicitudes de participación, obligatoriamente de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal_plataforma).

La presentación de dichas solicitudes se realizará dentro del plazo y hora señalados en el anuncio de licitación, que no será inferior a 15 días naturales, conforme dispone el artículo 161.3 de la LCSP. No se admitirán solicitudes que no sean presentadas de esta manera.

Para la presentación de las solicitudes de participación por medios electrónicos, es preciso que:

1. La empresa se haya registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



2. Haya cumplimentado todos los datos de su perfil.
3. Una vez localizada la licitación a la que se desea concurrir, precedida por un símbolo que representa los procedimientos electrónicos, se deberá añadir éste a "Mis Licitaciones".
4. Luego se deberá preparar y presentar la oferta electrónica, debiéndose consultar la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: "Preparación y Presentación de ofertas" disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío. Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Toda la documentación se presentará en castellano, por lo que aquellos documentos que vengan redactados en otra lengua distinta a ésta deberán presentarse traducidos de forma oficial al castellano. Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato o del lote o lotes a los que licite, sin que se puedan presentar variantes o alternativas (art. 139.3 LCSP).

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

12.2. Formalidades.- Los licitadores presentarán la solicitud de participación en el procedimiento en un archivo electrónico que contendrá la siguiente documentación:

Archivo electrónico "A". Documentación relativa a la capacidad del empresario, solvencia y no estar incurso en prohibiciones para contratar.

1.- Declaración responsable de la empresa licitadora, debidamente firmada incorporando firma electrónica, conforme al modelo del Anexo I del Pliego, relativa a su personalidad jurídica, capacidad de obrar, solvencia y no estar incurso en prohibiciones para contratar. La no presentación de la declaración responsable de acuerdo con las formalidades requeridas, determinará la exclusión del licitador. Podrá ser objeto de subsanación la presentación del Anexo I en la que falte la firma electrónica. Si se presenta en modelo distinto del oficial recogido en el Anexo I del Pliego no será rechazada siempre que se ajuste al contenido del mismo.

2.- En el caso de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán declarar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate con arreglo a la legislación del Estado en que estén

establecidas; y, cuando dicha legislación exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán declarar estar en posesión de la misma. (modelo Anexo VII)

3.- En el caso de personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la misma, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato; acompañado del informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

4.- Las empresas no españolas deberán presentar una declaración de sumisión a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora . (modelo Anexo VIII)

5.- En caso de concurrir a la licitación empresarios constituyendo una unión temporal, se presentará igualmente documento indicando los nombres y circunstancias de las empresas que constituyan la unión temporal y la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal caso de resultar adjudicatarias del contrato, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.(modelo Anexo VI). Asimismo cada una de las empresas que constituyan la unión temporal deberá presentar la correspondiente declaración responsable según lo previsto en el apartado 1º.(modelo Anexo I)

Archivo electrónico "B": Los licitadores presentarán su "oferta económica" conforme al Anexo II, firmado por el licitador o persona que lo represente.

Contendrá el Anexo II firmado con firma electrónica del representante legal de la empresa licitadora o persona que esté facultada para la presentación de la proposición.

El precio se indicará en letra y en número. En caso de discordancia entre ambas, prevalecerá la expresada en letra.

Podrá ser objeto de subsanación la presentación del Anexo II en la que falte la firma electrónica. Si se presenta en modelo distinto del oficial recogido en el Anexo II del Pliego no será rechazada siempre que se ajuste al contenido del mismo.



13.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se adjudicará a la oferta más ventajosa para la Corporación que será la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta los siguientes criterios cuantificables de forma automática:

A) Precio: máximo 10 puntos

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, e incluirá como partida independiente el IVA. Los licitadores presentarán su oferta atendiendo al precio anual fijado sin tener en cuenta las posibles modificaciones del contrato, que asciende a 64.747,20 € + 13.596,91 € (21% IVA): total 78.344,11 € IVA incluido

La oferta más baja será valorada con 10 puntos y la oferta que no realice ninguna baja (si la hubiera) con 0 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda de manera proporcional.

Si se presentara una sola oferta se considerará como oferta económicamente más ventajosa aunque no contenga rebaja en el precio y no ofrezca ninguna mejora.

B) Mejoras: máximo 90 puntos

B1 Adaptación de ejercicios en sectores especiales: hasta 50 puntos

- Por aplicar ejercicios específicos para usuarios con posibles problemas del sistema locomotor10 puntos
- Por aplicar ejercicios específicos para usuarios con diabetes.....10 puntos
- Por aplicar ejercicios específicos para usuarios con problemas cardiovasculares.....10 puntos
- Por aplicar ejercicios específicos para usuarios con necesidades especiales (embarazadas).....10 puntos
- Por aplicar ejercicios específicos para usuarios con necesidades especiales (personas con cáncer).....10 puntos

B2 Horas adicionales a las previstas como obligatorias en el pliego: (máximo 20 puntos). Por cada 5 horas adicionales al año se valorará con 2 puntos.

B3 Jornadas de promoción de las actividades: (máximo 15 puntos). Por cada jornada promocional 5 puntos. La jornada promocional consistirá en hacer una exhibición de al menos tres tipos de clases que podrán ser del tipo de las que se incluyen en el contrato (aerójum/ciclo indoor/pilates/tonificación) o de otras distintas para posibles modificaciones del contrato con la finalidad de promover que los usuarios interesados conozcan el método de las clases y se inscriban en las actividades.

B4 Implantar un mecanismo de control y de seguimiento de las actividades: 5 puntos. Se valora que el adjudicatario implante una fórmula que le permita controlar y hacer un seguimiento del grado de satisfacción de los usuarios con las clases y de las preferencias y necesidades de los/as usuarios/as. Se presentará el sistema o la fórmula de control por escrito una vez adjudicado el contrato solo por

el adjudicatario del contrato y se requerirá que realice una evaluación de las actividades y el aprovechamiento y satisfacción de los usuarios, identificando el origen de la insatisfacción de los usuarios y que disponga de un mecanismo de solución de los conflictos.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de las mejoras incluidas en la oferta dará lugar a la imposición de penalidades de acuerdo con lo previsto en la cláusula 35 del pliego.

14.- OFERTAS DESPROPORCIONADAS.

Para considerar anormalmente baja en lo que refiere al criterio de adjudicación "precio" alguna proposición, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

Respecto del criterio de adjudicación "mejoras", no se considerará que ninguna oferta es anormal o desproporcionada ya que las mejoras son prestaciones adicionales a las que forman parte del contrato.

Una vez valoradas las ofertas, en caso de que se presuma que alguna de las ofertas es anormalmente baja según lo establecido en esta cláusula, la mesa de contratación requerirá al licitador o a los licitadores en caso de que fueran varios, para que, en el plazo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos y que se detallarán en el requerimiento.

En todo caso, serán rechazadas las ofertas que sean anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP.

15.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Los miembros electos no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Tampoco podrá formar parte de la Mesa de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

La composición de la Mesa es la siguiente:

- Presidente: José Manuel Ruiz Alvarado, Concejal-delegado del Área de Deportes
- Vocales:
 - Cristina Barrera Merino, Secretaria del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya.
 - Manuel Javier Cabeza Martínez, Interventor del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya.
 - María Jesús Gómez Benítez, Tesorera del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya.
- Secretaria: Patricia Ramos Peña, Técnico de Administración General del Área de Secretaría.

16.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

A).- Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables:

1.- La Mesa se reunirá en sesión no pública una vez finalizado el plazo para la presentación de proposiciones. A los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa la constitución de la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura de los archivos que contengan la documentación administrativa (Archivo electrónico A), y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

2.- Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores empleando la plataforma de contratación, concediéndose un plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su publicación o notificación, que se practicará a través de la herramienta de la Plataforma de Contratación del Estado (PLACSP) para que los licitadores los corrijan o subsanen.

De lo actuado conforme a lo indicado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá formalizarse.

Del resultado de dicho acto de calificación se insertará anuncio o copia literal del acta de la reunión de la Mesa de Contratación en la Plataforma de Contratación en la que se aloja el perfil de contratante del órgano de contratación.

3.- Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a las personas licitadoras que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 140 de la LCSP haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo, de lo que se les dará traslado con indicación de los recursos procedentes.

B).- Apertura de proposiciones económicas:

1.- Una vez que la mesa de contratación ha resuelto sobre la admisión y exclusión de los licitadores, se procederá a la apertura de las proposiciones económicas (archivo electrónico "B") en acto interno empleando la plataforma de contratación.

2.- Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio de licitación del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas, tras lo cual se dará conocimiento del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores.

3.- Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los archivos que las contengan no podrán ser abiertos.

4.- Acto seguido se procederá a la apertura y lectura de las de las proposiciones admitidas, pudiendo la mesa solicitar los informes técnicos que considere necesarios, al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos el Pliego y de identificar las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados, resolviendo sobre su inclusión o rechazo antes de efectuar la valoración de las mismas y la clasificación ordenada a los efectos de adjudicar el contrato.

5.- Una vez valoradas las ofertas, la Mesa remitirá al órgano de contratación junto con el Acta, la correspondiente propuesta de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios de adjudicación incluidos en el pliego e identificando la económicamente más ventajosa a la que se referirá la propuesta de adjudicación.

Del resultado de dicho acto de calificación se insertará anuncio o copia literal del acta de la reunión de la Mesa de Contratación en la Plataforma de contratación del Estado (PLACSP) en la que se aloja el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

6.- Rechazo de proposiciones económicas:

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a través de la plataforma de contratación debiendo señalarse en la notificación el régimen de recursos aplicable y el plazo y órgano competente para resolverlos.

17.- PREFERENCIA DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP, en caso de producirse empate en la puntuación total entre dos o más proposiciones, tras la

aplicación de los criterios de adjudicación previstos en el pliego se resolverán el mismo mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios:

1º.- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2º.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

3º.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de las empresas.

4º.- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de la aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditar, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo, documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento que acredite los criterios sociales referidos.

18.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LA EMPRESA SELECCIONADA.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, éste requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido dicho requerimiento aporte la siguiente documentación (artículo 150.2 de la LCSP):

1.- Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

1.1. Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, y Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional debidamente inscritos, en su caso, en el Registro que corresponda, y D.N.I. de la persona que ostente la representación pública administrativa cuando el empresario fuera persona jurídica.

1.2. Poder declarado bastante al efecto por los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, cuando se actúe por representación. Deberá venir acompañado de declaración responsable del licitador haciendo constar que el poder se encuentra plenamente vigente al día de la fecha. La declaración deberá realizarse conforme al modelo que figura en modelo Anexo III a este Pliego. Deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades, salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación.

1.3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración. La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas en función de los diferentes contratos. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente u Oficina Consular del lugar en cuyo ámbito territorial radique domicilio de la empresa, conforme a las formalidades exigidas por el artículo 10 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, de 12 de octubre de 2001.

2.- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera.(según cláusula 10.2A)

3.- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica o profesional del empresario (según cláusula 10.2B)

4.- Justificación de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas por importe no inferior al valor estimado del contrato y compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro que abarque el plazo total del contrato.

5.- Declaración responsable de la empresa licitadora haciendo constar que la empresa está al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (Plan de prevención, formación e información, vigilancia de la salud,...), referida a la fecha de la convocatoria (Anexo V).

6- Documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado aportando certificación de la Agencia Tributaria del Estado

7.- Documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma que podrá realizarse mediante certificado de la Delegación de Hacienda de la Junta de Andalucía

8.- La documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento se incorporará de oficio y no será necesaria su presentación por el adjudicatario, salvo que voluntariamente lo solicite y lo presente porque conste oposición expresa del licitador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

9- Documentación acreditativa de que la empresa está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. La citada acreditación deberá realizarse mediante certificado expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

10- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato referida al ejercicio corriente, o del último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. En el supuesto de encontrarse en algunas de las exenciones establecidas en el artículo 82.1, apartados b), e) y f) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditarse tal circunstancia mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000,00 Euros respecto a los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 de la mencionada Ley con excepción de las personas físicas.

11- Resguardo acreditativo del depósito de la garantía definitiva. (cláusula 19)

12- Un índice de todos los documentos incluidos .

Alternativamente y en sustitución de la documentación anteriormente requerida para acreditar las condiciones de aptitud de la empresa en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación (sin perjuicio de que dicha representación deba ser declarada bastante por los Servicios Jurídicos Municipales), solvencia económica y técnica, se podrá presentar una certificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, acompañada de una declaración responsable formulada por la empresa licitadora en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación, conforme al modelo que figura en modelo Anexo IV a este Pliego. La citada manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicataria, en el documento en el que se formalice el contrato.

La no presentación de la documentación acreditativa de la personalidad del empresario señalada en el apartado 1 determinará la exclusión del licitador; respecto de esta documentación, sólo podrá ser objeto de subsanación la presentación incompleta de alguno de los documentos señalados en este punto.

La referida documentación previa a la adjudicación será calificada por la Mesa de Contratación. Si observara defectos materiales en la documentación presentada, concederá un plazo de entre 3 y 5 días hábiles para que el adjudicatario propuesto los subsane. A tal efecto se notificará el oportuno requerimiento de subsanación iniciándose el cómputo del plazo con la puesta a disposición de dicha notificación al licitador a través de la plataforma de contratación. Para facilitar el acceso a la misma el empresario recibirá comunicación de la referida remisión por correo electrónico a la dirección facilitada por este en el sobre de su oferta. La no presentación de la documentación requerida determinará la exclusión definitiva del licitador.

En este caso el órgano de contratación procederá a requerir al siguiente licitador de acuerdo con la clasificación de las ofertas la misma documentación a los efectos de adjudicar el contrato.

19.- GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía definitiva será del 5% del precio de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

La empresa licitadora que hubiera presentado la oferta más ventajosa deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP a contar desde la notificación, la constitución de la garantía definitiva. De no cumplir este requisito por causas a ella imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, procediéndose en ese caso de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 150.2 del LCSP.

La garantía definitiva responderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la LCSP de los siguientes conceptos:

a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

b) De las penalidades impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato, conforme al artículo 192 de la LCSP.

c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasione a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

d) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la Ley esté establecido.

e) De la inexistencia de vicios o defectos de los bienes entregados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

La incautación de la garantía procederá en los casos de resolución culpable del contrato.

El plazo de garantía será de doce meses, plazo en el que el contratista vendrá obligado a subsanar los defectos y desperfectos que puedan surgir, dentro del plazo en que se le requiera para ello.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la recepción de los trabajos objeto del contrato.

Éstas se recepcionarán por un funcionario técnico designado por el Ayuntamiento como responsable del contrato que levantará el Acta correspondiente.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el responsable del contrato redactará su Informe de conformidad a la recepción del servicio. Si el informe fuese favorable el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias que fueran subsanables, se procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la subsanación, concediéndole un plazo para ello sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

20.- ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en la cláusula 18, o declarará desierta la licitación, conforme al apartado 3 del artículo 150 de la LCSP.

Dicha adjudicación deberá producirse en el plazo máximo de dos meses desde la apertura de las proposiciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 de la LCSP.

La adjudicación, una vez acordada, será notificada a los participantes en la licitación, debiendo ser publicada en el Perfil de Contratante del órgano de



contratación a través de la plataforma de contratación (PLACSP) en el plazo de 15 días (artículo 151 LCSP).

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme a lo establecido en el artículo 153 LCSP.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato se realizará en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La empresa adjudicataria, además del contrato, deberá firmar el PCAP y el PPT adjuntos al mismo.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en el Perfil de contratante del órgano de contratación, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato, conforme al artículo 154 de la LCSP. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiere constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 apartado b) de la LCSP.

22.- DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 87.4 del Reglamento de la LCAP, adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que éstos se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones, así como la del sobre B presentada en formato papel, quedará a disposición de los interesados; a estos efectos se publicará el oportuno anuncio en el Perfil de Contratante de la página web municipal. Transcurrido el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación de dicho anuncio sin que el licitador haya manifestado su interés en la devolución de la documentación se procederá a la destrucción de la misma.

III.-EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

24.- EJECUCIÓN.

1.- El inicio de la ejecución del contrato tendrá lugar en el ejercicio 2022.

2.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del contrato, ni sin que se haya presentado en el Ayuntamiento la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente pliego.

3.- Si el adjudicatario no atendiese a los correspondientes requerimientos, no cumplierse los requisitos para la formalización del contrato, o impidiese que se formalizara en el plazo señalado, la Corporación podrá acordar su resolución, previa incoación del expediente oportuno, con las consecuencias y responsabilidades legalmente procedentes.

25.- DESARROLLO DEL SERVICIO.

El desarrollo del servicio vendrá detallado en el Pliego de Prescripciones Técnicas

El adjudicatario vendrá obligado a la designación de una persona que mantenga relación constante con el responsable del contrato designado por el Ayuntamiento para resolver todas las incidencias que surjan durante su ejecución. La ejecución de los trabajos se realizarán a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los elementos del servicio que sean de su propiedad.

26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 204 de la LCSP, las modificaciones del contrato solo podrán realizarse cuando cumplan los requisitos que se indican en ese artículo.

Podrá ser objeto de modificación la tipología de las clases. Cuando una vez comenzada la ejecución del contrato se advierta la necesidad de modificar la tipología de alguna de las clases que inicialmente se han previsto (aero jump/ciclo indoor/ pilates/ tonificación) a demanda de los usuarios, podrá modificarse de forma puntual,. Para ello el responsable del contrato acordará con la empresa adjudicataria la nueva tipología, y la fecha de comienzo de la nueva modalidad, manteniendo el precio del contrato con una posible variación que no exceda del 10% de precio del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 309 LCSP, al no haber quedado fijado el precio del contrato por unidades de ejecución, cualquier modificación del contrato que suponga incremento del precio del contrato aunque no alcance el 10% del precio del contrato, tendrá la consideración de modificación del contrato.

La modificación del contrato por las causas previstas en esta cláusula del pliego irá precedida del trámite de audiencia al adjudicatario.

En el caso de modificaciones distintas de las previstas en el pliego, se estará a lo indicado en el art. 205 LCSP, siendo obligatorias para el contratista las modificaciones que fueran acordadas por el órgano de contratación y no excediesen del 20% del precio inicial del contrato IVA excluido.

La modificación del contrato por causas no previstas, irá precedida de la tramitación prevista en el art. 207 LCSP.

Cuando no fueran obligatorias para el contratista solo podrán llevarse a cabo las modificaciones con la conformidad por escrito del contratista y en caso contrario, se resolverá el contrato.

27.- CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato no se entenderá cumplido por el contratista hasta que no haya realizado la totalidad de su objeto, ejecutándose a su riesgo y ventura, salvo causa de fuerza mayor.

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP y 109 a 113 del RGLCAP.

El incumplimiento por el adjudicatario de las mejoras a que se comprometió en su oferta, dará lugar a la imposición de penalidades de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 35 del pliego.

28.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista por la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, conforme dispone el artículo 190 de la LCSP.

Los procedimientos de ejercicio de las prerrogativas contractuales referidas deberán ajustarse al artículo 191 de la LCSP y disposiciones concordantes de carácter reglamentario.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación relativos a las prerrogativas contractuales pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, conforme establece el artículo 191.4 de la LCSP.

29.- OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado de España y en concreto las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 122 LCSP la empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo que resulte de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación.

El adjudicatario vendrá obligado a aportar al órgano de contratación la información que le solicite a efectos de comprobar el cumplimiento por su parte de las obligaciones señaladas.

El incumplimiento de las obligaciones referidas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades de acuerdo con lo señalado en este pliego.

El personal afecto al servicio en ningún caso tendrá la categoría o calificación de personal empleado del Ayuntamiento.

30.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN Y LA ENTIDAD ADJUDICATARIA:

30.1.- POTESTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO:

Junto a las obligaciones y derechos recogidos en el pliego de prescripciones técnicas, el Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones:

- 1.- Abonar el precio del contrato.
- 2.- La dirección, planificación y evaluación del servicio, a través de los servicios técnicos municipales.
- 3.- Ordenar las modificaciones en la ejecución del servicio que el interés público aconseje.
- 4.- Imponer al contratista las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiese.
- 5.- Cualquiera otra que se establezca en la legislación vigente.

30.2.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

1. El adjudicatario tendrá, además de las obligaciones que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de Prescripciones Técnicas, concretamente:

- a) El cumplimiento de las disposiciones legales en materia de trabajo, previsión y Seguridad Social, quedando exenta la Corporación de cualquier responsabilidad por incumplimiento de dichas normas.
- b) Responder de toda indemnización civil por daños por accidentes que ocasionen los trabajadores o instrumentos de trabajo empleados en el servicio.
- c) Serán a cargo del contratista todos los impuestos, derechos y tasas que graven las actividades y medios materiales sobre los que recae la prestación del servicio objeto del contrato.
- d) No podrá el contratista ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, sin autorización del Ayuntamiento, el cual podrá otorgarla, estableciendo garantías adicionales para la autorización del traspaso o cesión.
- e) El personal de los servicios deberá comportarse con absoluta corrección con el público, autoridades municipales y sus agentes y mostrar, cuando fuera requerido para ello, el distintivo o documento que acredite su autoridad.
- f) Llevarán un libro de quejas/reclamaciones en que se registrarán las que le formule el público.
- g) El contratista permitirá y facilitará las inspecciones que de los trabajos, material y equipos se disponga por la Alcaldía, por el Concejal Delegado del Servicio o por personal municipal autorizado al efecto.
- h) En todo caso, el contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

30.3.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

El adjudicatario, de conformidad con lo establecido en el IV Convenio estatal de instalaciones deportivas y gimnasios tendrá la obligación de subrogar al personal contratado por el contratista que anteriormente venía realizando el servicio objeto del contrato.



La información facilitada por la actual adjudicataria relativa a los 3 trabajadores que actualmente prestan el servicio se refleja en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	TIPO CONTRATO	SEXO	ANTIGÜEDAD	CÓDIGO CUENTA CONVENIO	HORAS MENSUALES	RETRIBUCIÓN BRUTA	COSTE SEGUROS SOCIALES
MONITOR DEPORTIVO	TEMPORAL	MUJER	18/09/18	99015105012005 INTALACIONES DEPORTIVAS	186	1.860,00 €	634,26 €
MONITOR DEPORTIVO	TEMPORAL	MUJER	18/09/18	99015105012005 INTALACIONES DEPORTIVAS	118	1.180,00 €	402,38 €
MONITOR DEPORTIVO	TEMPORAL	MUJER	13/12/21	99015105012005 INTALACIONES DEPORTIVAS	101	1.010,00 €	344,10 €

Durante el primer año de contrato el nuevo adjudicatario vendrá obligado a mantener las condiciones de los trabajadores en la empresa anterior.

La prestación del servicio no confiere al personal empleado la condición de empleado municipal, no creándose vinculo laboral ni de cualquier otro carácter con el Ayuntamiento, dependiendo exclusivamente del concesionario.

Si durante la tramitación del procedimiento se produjera algún cambio en la información facilitada sobre los trabajadores afectados por la subrogación, se comunicará a los licitadores a los efectos oportunos.

31.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Conforme al artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución del contrato con la finalidad de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar de trabajo, la obligación de la empresa adjudicataria del contrato de implantar alguna medida para prevenir la siniestralidad laboral y mantenerla vigente durante el periodo de vigencia del contrato.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato dará lugar a la imposición de penalidades en los términos previstos en la cláusula 35 del pliego.

32.- SUBCONTRATACIÓN.

No procede.

33.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN DE EMPRESAS.

33.1.- CESIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato



c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

33.2.- SUCESIÓN DE EMPRESAS.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

34.- RIESGO Y VENTURA.

La empresa adjudicataria prestará el servicio a su riesgo y ventura con sujeción a lo establecido en el clausulado del contrato y en el Pliego de cláusulas administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas, sin derecho a indemnización alguna por parte del Ayuntamiento en caso de pérdidas, averías, hurto, robo, incendios o perjuicios ocasionados en los elementos propios del servicio que sean de su propiedad.

35.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y PENALIDADES.

35.1.- INFRACCIONES.

Se clasifican en muy graves, graves y leves.

a) Se consideran infracciones muy graves:

1º. - La prestación defectuosa o irregular de los servicios, con retraso sistemático, no utilización de los medios mecánicos exigidos o mal estado de conservación de los mismos.

2º. - Cesión, subarriendo o traspaso, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

3º. - La desobediencia reiterada por más de dos veces, de las órdenes escritas del órgano de contratación, relativa al orden y régimen de los servicios.

b) Tendrán consideración de infracciones graves:

1º. - El retraso reiterado en la prestación del servicio.



2º.- La inobservancia de las obligaciones medioambientales, laborales, fiscales y de la Seguridad Social.

3º. - Las demoras e irregularidades inadmisibles en la prestación del servicio, con arreglo a las condiciones fijadas en el presente pliego.

4º. -El incumplimiento de los plazos o la programación comprometida para la ejecución de las mejoras propuestas.

5º.- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato

6º.- La reiteración en la comisión de faltas leves.

c) Se considerarán infracciones leves, todas las demás no previstas anteriormente y que produzcan anomalías o inconvenientes en la prestación del servicio.

35.2.- PENALIDADES.

Las penalidades que podrá imponer el órgano de contratación al contratista, son las siguientes:

- I. Por la comisión de infracciones calificadas como muy graves, con multa por importe del 10% del precio del contrato. La comisión de dos infracciones muy graves podrá ser sancionada con la resolución del contrato, incautación de la fianza e indemnización de daños y perjuicios.
- II. Las infracciones graves, con multa por importe del 5% del contrato. La comisión de dos infracciones graves podrá ser sancionada con la resolución del contrato, incautación de la fianza e indemnización de daños y perjuicios.
- III. Las infracciones leves, con multa por importe del 3% del contrato.

El total de las penalidades impuestas al contratista por incumplimientos no podrá ser superior al 50% del precio del contrato.

36.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, en el Juzgado de lo contencioso-administrativo contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

ANEXOS AL PLIEGO

ANEXO I MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO III DECLARACIÓN RESPONSABLE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN



ANEXO IV DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTAN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DEL SECTOR PUBLICO O LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ANEXO V DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA EXISTENCIA DE ORGANIZACIÓN PREVENTIVA EN LA EMPRESA Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

ANEXO VI MODELO DE DECLARACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LAS EMPRESAS QUE CONSTITUYAN LA UNIÓN TEMPORAL

ANEXO VII MODELO DE DECLARACIÓN DE HABILITACIÓN EMPRESARIAL PARA EMPRESAS NO ESPAÑOLAS DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UE

ANEXO VIII MODELO DE DECLARACIÓN DE SUMISIÓN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS NO ESPAÑOLAS

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª.....
.., con DNI núm., domiciliado en calle
....., núm....., de
....., Código Postal, Provincia
....., País, Teléfono,
Fax, mayor de edad, en nombre propio o actuando en representación de la empresa, cuyo Código de Identificación Fiscal es, y su domicilio social en calle
....., núm
....., de, Código Postal,
Provincia, PaísTeléfono
....., Fax; con la voluntad de participar en la licitación relativa al contrato de actividades deportivas (clases dirigidas con monitores) que se imparten en las instalaciones municipales en Medina Sidonia.

DECLARA:

1º. Que conoce y acepta los términos de la misma y solicita su admisión a la licitación convocada.

2º Que, en su caso, la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación de la sociedad, en su caso y está facultado para la presentación de la proposición.

3º Que cumple con los requisitos de capacidad y solvencia económica, financiera y técnica y profesional necesarios para ejecutar el contrato.

4º Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar, previstas en el artículo 71 de la LCSP, por sí misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del apartado 3º del citado artículo 71 de la LCSP.

5º Que cumpliendo todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración, se compromete, caso de resultar propuesto como adjudicatario, a acreditar tales circunstancias, mediante la presentación de la



documentación administrativa a que se refiere el Pliego de cláusulas administrativas regulador de este procedimiento.

6º Que facilita la siguiente dirección de correo electrónico..... para recibir comunicaciones del órgano de contratación relativa al procedimiento al que se presenta.

Lo que firma en a de de 2021.

(Firma electrónica)

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D / D^a
....., con D.N.I.
número, domiciliado en calle
....., número
de, Código Postal, Provincia
....., País, Teléfono
....., Fax, mayor de edad, en nombre
propio o actuando en representación de la empresa
....., cuyo Código
de Identificación Fiscal es, y su
domicilio social en calle
.....,
número, de, Código Postal
....., Provincia, País
....., Teléfono, Fax
....., enterado de la licitación relativa al contrato de
actividades deportivas (clases dirigidas con monitores) que se imparten en las
instalaciones municipales en Medina Sidonia. se compromete (en nombre propio o
de la empresa) a su ejecución de acuerdo con
la siguiente oferta:

• **PRECIO:**

Nota: El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, e incluirá como partida independiente el IVA. Los licitadores presentarán su oferta atendiendo al precio anual fijado sin tener en cuenta las posibles modificaciones del contrato que asciende a 64.747,20 € + 13.596,91 € (21% IVA): total 78.344,11 € IVA incluido.

Importe en
número:.....+IVA.....
total.....€ (en número)



Importe en
letra:.....+IVA.....
.....,
total.....€ (en
letra)

-MEJORAS:

Adaptación de ejercicios en sectores especiales:

- aplicar ejercicios específicos para usuarios con posibles problemas del sistema locomotor(si/no)
- aplicar ejercicios específicos para usuarios con diabetes.....(si/no)
- aplicar ejercicios específicos para usuarios con problemas cardiovasculares.....(si/no)
- aplicar ejercicios específicos para usuarios con necesidades especiales (embarazadas).....(si/no)
- aplicar ejercicios específicos para usuarios con necesidades especiales (personas con cáncer).....(si/no)

Horas adicionales a las previstas como obligatorias en el pliego:

nº de horas:.....

Jornadas de promoción de las actividades:

nº de jornadas:

tipo de actividad:

Implantar un mecanismo de control y de seguimiento de las actividades:

..... (si/no)

Lo que firma en a de de 2021.

(Firma electrónica)

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

Don/Doña _____,
con de D.N.I. nº _____, en representación de
“ _____”, con C.I.F. Nº
_____, declara bajo su responsabilidad que
las facultades de representación de D./D^a
_____, reflejadas en la
escritura de _____ otorgada el ____ de _____ de _____ ante el
notario _____ de _____, Don
_____, bajo el número _____ de su
protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de _____ al tomo _____,
libro _____ folio _____, no han sido modificadas o alteradas,
encontrándose plenamente vigentes al día de la fecha.



Lo que declara a los efectos de su participación en la licitación relativa al contrato de actividades deportivas (clases dirigidas con monitores) que se imparten en las instalaciones municipales en Medina Sidonia.

Lo que firma en a de de 2021.

(Firma electrónica)

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTAN EN EL REGISTRO DE LICITADORES DEL SECTOR PUBLICO O LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

D./D^a. _____ con DNI/NIE nº _____, en nombre propio o en calidad de _____ de la empresa/sociedad/entidad _____ inscrita en el Registro de Licitadores del Sector Público o de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el nº _____,

DECLARA:

- Que no han experimentado variación los datos y circunstancias que constan en el Registro de Licitadores del Sector Público o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Que han experimentado variación los datos y circunstancias que constan en el Registro de Licitadores del Sector Público o de la Comunidad Autónoma de Andalucía relativos a: _____

_____, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración, manteniéndose el resto de los datos inscritos sin ninguna alteración.

Lo que declara a los efectos de su participación en la licitación relativa al contrato de actividades deportivas (clases dirigidas con monitores) que se imparten en las instalaciones municipales en Medina Sidonia.

En _____ a _____ de _____ de 2021

LA PERSONA LICITADORA O REPRESENTANTE,

(Firma electrónica)



ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA EXISTENCIA DE ORGANIZACIÓN PREVENTIVA EN LA EMPRESA Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

D./D^a. _____ con DNI/NIE nº _____, en nombre propio o en calidad de _____ de la empresa/sociedad/entidad

D E C L A R A: Que como empresario o la empresa.....con NIF/CIF..... y en el momento de la convocatoria de la licitación del contrato de actividades deportivas dispone de una organización preventiva y está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (Plan de prevención, formación e información, vigilancia de la salud,...)

Lo que declara a los efectos de su participación en la licitación relativa al contrato de actividades deportivas (clases dirigidas con monitores) que se imparten en las instalaciones municipales en Medina Sidonia.

En a de de 2021

LA PERSONA LICITADORA O REPRESENTANTE

(Firma electrónica)

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LAS EMPRESAS QUE CONSTITUYAN LA UNION TEMPORAL

D/D^a....., con DNI núm., domiciliado en calle núm....., de Código Postal Provincia País Teléfono Fax mayor de edad, en nombre propio o actuando en representación de la empresa cuyo Código de Identificación Fiscal es y su domicilio social en calle.....,núm.....,de. Código Postal....., ProvinciaPaísTeléfono Fax; con la voluntad de participar en la licitación convocada para la adjudicación del contrato de actividades deportivas (clases dirigidas con monitores) en las instalaciones deportivas municipales de Medina Sidonia



DECLARA:

1º Que los nombres y circunstancias de las empresas que van a constituir una unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato son:

Empresa 1 , cuyo Código de Identificación Fiscal es , y su domicilio social en calle.....,núm.....,de. , Código Postal....., ProvinciaPaísTeléfono , porcentaje de participación:

Empresa 2 , cuyo Código de Identificación Fiscal es , y su domicilio social en calle.....,núm.....,de. , Código Postal....., ProvinciaPaísTeléfono , porcentaje de participación:

Empresa 3 , cuyo Código de Identificación Fiscal es , y su domicilio social en calle.....,núm.....,de. , Código Postal....., ProvinciaPaísTeléfono , porcentaje de participación:

2º Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal caso de resultar adjudicatarias del contrato, y de designar a la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración

Lo que firma en a de de 2021.

(Firma electrónica)

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN DE HABILITACIÓN EMPRESARIAL PARA EMPRESAS NO ESPAÑOLAS DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UE

D/Dª..... , con DNI núm. , domiciliado en calle , núm....., de , Código Postal , Provincia , País , Teléfono , Fax , mayor de edad, en nombre propio o actuando en representación de la empresa , cuyo Código de Identificación Fiscal es , y su domicilio social en calle.....,núm.....,de. , Código Postal....., Provincia



.....PaísTeléfono
Fax; con la voluntad de participar en la licitación convocada relativa al contrato de actividades deportivas (clases dirigidas con monitores) que se imparten en las instalaciones municipales en Medina Sidonia.

DECLARA:

Que la empresa se encuentra habilitada para realizar la prestación de que se trata con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas; y, en el caso de que dicha legislación exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, declara estar en posesión de la misma.

Lo que firma en a de de 2021.

(Firma electrónica)

ANEXO VIII

MODELO DE DECLARACIÓN DE SUMISIÓN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS NO ESPAÑOLAS

D/D^a.....,
con DNI núm., domiciliado en calle
....., núm....., de
Código Postal, Provincia, País
....., Teléfono, Fax
....., mayor de edad, en nombre propio o actuando en representación de la empresa
cuyo Código de Identificación Fiscal es y su domicilio social en calle.....,núm.....,de.....
....., Código Postal....., Provincia
.....,PaísTeléfono
Fax; con la voluntad de participar en la licitación relativa al contrato de actividades deportivas (clases dirigidas con monitores) que se imparten en las instalaciones municipales en Medina Sidonia.

DECLARA:

Su sumisión a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder

Lo que firma en a de de 2021.

(Firma electrónica)”

Tercero.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares que regirá en el desarrollo del servicio

“PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS EN EL PABELLÓN MUNICIPAL BARUCCIO CAROPO” DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA (CÁDIZ).

PRIMERA.- Prestación principal. Es objeto del contrato la impartición de actividades deportivas dirigidas del Pabellón municipal Baruccio Caropo situado en la calle Dr. Fleming s/n.

La instalación cuenta con 3 salas multiusos dirigidas a actividades de tipo grupal con monitor y cardio-musculación, dos de ellas son de uso exclusivo para “Ciclo indoor” y cardio-musculación, quedando la otra para el resto de actividades programadas (aero-jump, pilates, tonificación). Además, la instalación cuenta con una pista polideportiva orientada a competiciones deportivas en general, así como otro tipo de actividades que necesiten de un mayor espacio para su desarrollo. La pista cuenta con grada, debajo de la cual se ubica el resto de dependencias que conforman el pabellón; vestuarios, calderas, limpieza, almacén y oficinas.

Las clases de actividades deportivas serán como mínimo las que se detallan a continuación, las cuales deberán ser impartidas por un mínimo de 3 monitores/as diferentes con el fin de garantizar el buen funcionamiento, la atención y la calidad del servicio, incluyendo el adecuado descanso del personal entre sesiones; en horario de mañana y tarde y de lunes a sábado.

- AERO JUMP
- CICLO INDOOR
- PILATES
- TONIFICACIÓN

En el caso que durante el transcurso del contrato se detecte que alguna de estas actividades carece de usuarios/as mínimos para ser impartida, la empresa adjudicataria podrá proponer al Ayuntamiento su sustitución por otra, siempre con el consentimiento final de la Concejalía de Deportes.

Los horarios de las clases podrán variar, podrán reducirse o incrementarse el número de clases dependiendo del número de usuarios/as inscritos/as; las variaciones no podrán suponer una alteración en el precio del contrato superior al 20% del mismo.

SEGUNDA.- Prestaciones accesorias de colaboración con el Área de Deportes.

1. La empresa adjudicataria colaborará con el área de deportes en el control de la sala cardio-musculación, y deberá ofrecer pautas básicas para el desarrollo y mantenimiento de la salud física de los usuarios/as que lo soliciten. Asimismo será responsabilidad de la empresa el control de entrada/salida de los usuarios y la comprobación de la inscripción y/o pagos de las actividades impartidas.



2. La empresa adjudicataria, colaborará con el área de deportes en la organización del servicio de alquiler de instalaciones deportivas municipales. El trabajo consistirá principalmente en controlar el funcionamiento del programa online de gestión de alquileres, sus posibles alquileres y la modificación de horarios a instancia del Área de Deportes.

3. La empresa adjudicataria, colaborará con el área de deportes en la realización de las inscripciones. Al inicio de cada nueva temporada se deberán publicar nuevos plazos de inscripción en los que se diferencie y especifique, por este orden temporal, los siguientes puntos:

- Renovaciones.
- Cambios de escuela.
- Nuevas inscripciones.

Además, las nuevas altas y aquellas inscripciones que aún no hayan sido registradas, deberán de presentarse junto al documento identificativo e IBAN de la persona que se inscribe. Además, se solicitará un consentimiento informado y cuestionario de salud firmados.

TERCERA.- Calendario. El calendario de realización de las actividades deportivas impartidas será el que se expone a continuación con un total de 5.112 horas por año de duración del contrato.

CUARTA.- Desarrollo de las actividades.

1. El servicio considera que debe mantenerse la motivación del alumno/a que acude a las clases, por ello no dejará de impartirse una clase por mínima que sea la afluencia de usuarios. En todo caso se podrá proponer una clase alternativa cuando el número de alumnos/as sea inferior a 3 en clases donde la exigencia física para el/la monitor/a sea elevada.
2. El número de grupos, horas y días se podrá reducir o ampliar mensualmente en función de la demanda y/o inscripciones. Cuando no exista un mínimo de usuarios/as inscritos en un grupo, se podrá suspender la clase, por lo que las actividades se realizarán dependiendo de si se forma grupo o no. Para ello las inscripciones, altas, bajas y pagos deberán realizarse en el mes anterior al inicio de las mismas.
3. Los/as monitores/as que se encuentren en la instalación velarán por el correcto uso de los espacios deportivos que pertenecen a esta, atendiendo a cualquier demanda de los/as usuarios/as del servicio.
4. La preparación de las clases irá incluida en los horarios establecidos.
5. En el supuesto de existir alguna modificación en el personal adscrito al servicio (baja, renuncia, incapacidad, etc.), el nuevo personal contratado deberá poseer los requisitos requeridos para la impartición de las clases.
6. Siempre deberá haber un monitor/a en las horas estipuladas, y nunca se dejará de dar una clase por falta del mismo.
7. El monitor/a deberá preparar y desarrollar cada clase, pudiendo disponer del material existente en el Ayuntamiento para tal efecto.
8. Además de las salas de actividades dirigidas, se podrá disponer de otras instalaciones deportivas existentes en el municipio o en el propio pabellón para desarrollar la actividad; gimnasio-sala de musculación, resto de



espacios del pabellón, campo de fútbol, pistas de tenis y/o pádel, previa petición de las mismas, y siempre y cuando las necesidades lo permitan.

9. En el caso de realizar una actividad en un local en el que no exista personal de accesos, los/as monitores/as deberán encargarse de abrir y cerrar el local, teniendo en cuenta que si es la última persona que abandona la instalación, deberá cerciorarse de que estén apagadas todas las luces y de que las duchas de los vestuarios estén correctamente cerradas y se encuentren vacíos.
10. Quedará determinado un horario de cierre de la instalación y un tiempo de cortesía de 15 minutos, donde quedará incluido el aseo y la evacuación de la instalación, tanto de mañana como de tarde, que los/as usuarios/as deberán de respetar. La persona encargada del cierre de la instalación contemplará esos 15 minutos de cortesía dentro de su horario laboral.
11. En caso de que una actividad se complete en su aforo máximo, deberá llevarse una lista de espera actualizada.

QUINTA.- Obligaciones del adjudicatario

La empresa adjudicataria deberá designar un/a coordinador/a o responsable de sus trabajadores/as e integrado/a en su propia plantilla y que será el contacto directo con el área de deportes.

La empresa deberá mantener una relación constante con el Área de Deportes del Ayuntamiento, manteniendo al menos una reunión trimestral, y todas las que sean necesarias a lo largo del año, con el/la coordinador/a designado por la empresa.

Trimestralmente el adjudicatario deberá presentar al Ayuntamiento la copia del TC2 de cotización a la seguridad social del personal adscrito a la ejecución del contrato.

Se deberá llevar un control diario de asistencia y elaborar una ficha y hacer entrega de la misma al finalizar cada mes.

Será la empresa adjudicataria el/la coordinador/a designado por esta y sus monitores/as, en conjunción con el área de deportes, los/as que haga cumplir la normativa general del servicio, y específica de cada actividad, con la finalidad de mantener un consenso que garantice el buen funcionamiento de las actividades que forman parte del servicio deportivo que se presta en las instalaciones municipales.

Cualquier deficiencia, deberá ser comunicada al responsable municipal nombrado como responsable del contrato.”

Cuarto.- Ordenar la publicación de la Memoria justificativa del contrato, de la Resolución por la que se aprueba el expediente y apertura de la licitación y del pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Estado”.

PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS.

10.1.- Expediente del área de Intervención. Aprobación y reconocimiento del gasto a favor del “Consortio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Cádiz” en concepto de pago a cuenta por el coste del tratamiento del ejercicio 2021.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el acuerdo de la Junta General del Consortio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Cádiz de fecha 11 de febrero de 2021, en virtud del cual se acuerda la fijación (provisional) de las cuotas correspondiente a cada ente consorciado relativa al ejercicio 2021 por el coste del tratamiento, correspondiendo al Ayuntamiento de Medina Sidonia una cuota en este concepto de 320.302,39 euros.

Considerando que citada cuota para el ejercicio 2021 está pendiente de abono.

Siendo el órgano competente para el Reconocimiento y Liquidación de Obligaciones de cuantía superior a 15.000,00 euros, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 185.2 y 3 del TRLRHL y el Decreto de delegación de facultades de la Alcaldía de 2 de julio de 2019, y visto el informe de intervención de fecha 9 de diciembre de 2021, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar y reconocer el gasto por importe de 183.513,04 euros a favor del Consortio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Cádiz con CIF V11014065 en concepto de pago a cuenta por el coste del tratamiento del ejercicio 2021 con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/1623.46701 “TRATAMIENTO RESIDUOS CONSORCIO BAHIA” del Presupuesto General del Ayuntamiento de Medina Sidonia para el ejercicio 2021, prorrogado de 2020.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los departamentos de Intervención y Tesorería Municipal así como al Consortio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.”

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.



PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS.

17.1.- Expediente del área de Urbanismo 909/21. Licencia de apertura de establecimiento para la actividad de agencia de viajes en C/ Ntra. Sra. de la Salud, 28.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el contenido del expediente que se reseña:

Solicitante: D/D^a Cristina Reyes Collantes.

Asunto: declaración responsable para el ejercicio de la actividad de agencia de viajes.

Emplazamiento: c/ Ntra. Sra. de la Salud, 28.

Nº Expediente: 909/2021.

Documentación aportada:

- Declaración responsable.

- Justificante pago tasa municipal.



- Acreditación de la personalidad del solicitante (copia DNI)
- Referencia catastral.
- Justificante alta IAE.
- Certificado técnico.

Normativa de aplicación:

- Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal (BOP Cádiz nº111 de 16/05/1998).
- PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSSMM (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009).
- Decreto 60/2010 de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (BOJA Nº66 DE 7/04/2010).
- Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Ordenanza Municipal (O.M.) Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios (BOP de Cádiz nº31 del 15.02.2012).

Consta en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 22.11.2021, así como informe jurídico de fecha 01.12.2021.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar finalizada la tramitación del expediente de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de agencia de viajes en el local sito en c/ Ntra. Sra. de la Salud, 28 en Medina Sidonia, con indicación a la interesada de que la presentación produce el efecto de la licencia, quedando el interesado habilitado para la apertura y funcionamiento del establecimiento desde el mismo día de su presentación.

Segundo: Comunicar a la interesada que con independencia del resultado de la comprobación documental inicial, los servicios de inspección municipal podrán, en cualquier momento, de oficio o por denuncia de particular, proceder a realizar visita de inspección de los establecimientos.

Tercero: Aprobar la liquidación nº 23/2021/5/63 de Licencia de Apertura según el siguiente detalle:

1. Cuota del IAE	155,51 €	
a. Cuota básica (200 % cuota del IAE):		311,02 €
2. Superficie:	14 m ²	
a. Cuota por superficie:	38,05 €	
3. Expediente no sujeto a Prevención Ambiental		0,00 €
4. Cuota Total (1.a+2.a+3.)	349,07 €	
5. Pagado en autoliquidación:	349,07 €	
6. TOTAL LIQUIDACION (3-4):	0,00 €	

17.2.- Expediente del área de Urbanismo 944/21. Autorización para celebración de una fiesta- evento extraordinario en Paraje Pago de la Canaleja.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de autorización que se reseña:

Solicitante: D. Daniel Caballero Galindo.

Fecha de solicitud: 16.11.2021, (registro de entrada nº 2021008503), con posteriores subsanaciones.

Nº expediente: 944/2021.

Objeto: autorización para la celebración de fiesta extraordinaria para el día 18 de diciembre.

Lugar: Paraje Finca La Canaleja, Polígono 35, Parcela 11, Referencia catastro: 11023A035000110000ZW.

La normativa de aplicación es:

- Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal (BOP Cádiz nº111 de 16/05/1998).

- PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSSMM (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009).

- Decreto 60/2010 de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (BOJA Nº66 DE 7/04/2010).

- DECRETO 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario

- Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas

- Bando de la alcaldía de fecha 25.10.21.

Vista la documentación obrante en el mismo, el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 14.12.2021 y el informe jurídico emitido al respecto por parte de la Secretaria General con fecha 15.12.2021.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Autorizar a D. Daniel Caballero Galindo, la celebración de fiesta extraordinaria exclusivamente para el día 18 de diciembre, en el Paraje Finca La Canaleja, Polígono 35, Parcela 11, Referencia catastro: 11023A035000110000ZW, en Medina Sidonia, conforme a la documentación presentada.



La autorización que se concede queda expresamente sujeta a las siguientes condiciones:

- Epígrafe s/nomenclátor actividades recreativas (decreto 155/2018 de 31 de julio): III.2.8.a) “establecimientos de esparcimiento”.
- Aforo máximo permitido/nº máximo de entradas: 453 personas.
- Hora de apertura: a las 12:00 horas el día 18/12/2021.
- Hora de cierre: antes de las 24:00 horas del día 18/12/2021.”

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN:

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 20.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta de los siguientes decretos que se reflejan en extracto.

Nº	Fecha	Área	Extracto de la parte resolutive
1409	09/12/21	Urbanismo	Cita inspección urbanística JLCC. Expediente 989/21
1418	10/12/21	Fomento	Aprobación modificación proyecto “REHABILITACION DE ANTIGUO GRANERO PARA CENTRO CULTURAL EN SAN JOSÉ DE MALCOCINADO” Dipu-INVIERTE 2021
1419	10/12/21	Fomento	Aprobación modificación proyecto “EDIFICACIÓN ANEXA A PISCINA CUBIERTA PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN MEDINA SIDONIA” Dipu-INVIERTE 2021

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.



PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levantó la sesión siendo las 09:40 horas, de la que se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria General, Doy Fe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, la Presidenta ordena la remisión de los acuerdos adoptados en esta sesión.

**Vº. Bº.
EL PRESIDENTE**

Manuel F. Macías Herrera.

LA SECRETARIA GENERAL

Cristina Barrera Merino.